

# **CORTES GENERALES**

# DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

# PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Año 1999 VI Legislatura Núm. 282

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

Sesión Plenaria núm. 272

### celebrada el jueves, 16 de diciembre de 1999

	Página
ORDEN DEL DÍA:	
Enmiendas del Senado:	
— Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 147-1, de 13 de noviembre de 1998. (Número de expediente 121/000147.)	15199
— Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 161-1, de 8 de marzo de 1999. (Número de expediente 121/000161.)	15213
— Proyecto de Ley de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 175-1, de 28 de junio de 1999. (Número de expediente 121/000175.)	15219
— Proposición de Ley de modificación de la regulación de la declaración de fallecimiento de los desaparecidos con ocasión de naufragios y siniestros. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, núm. 289-1, de 8 de marzo de 1999. (Número de expediente 124/000006.)	15227
Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas:	
<ul> <li>Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de delitos de terrorismo. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 189-1, de 29 de octubre de 1999. (Número de expediente 121/000189.)</li> </ul>	15229

#### SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

Página

15199

Página

#### Proyecto de ley de enjuiciamiento civil. . 15199

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores Serrano Vinué, López Garrido y Rodríguez Sánchez, del Grupo Parlamentario Mixto; Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; la señora **Uría Echevarría**, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); y los señores Silva Sánchez, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió): Castellano Cardalliaguet, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida; Belloch Julbe, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y Ollero Tassara, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Página

#### Proyecto de ley por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas . . 15213

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores Gómez Rodríguez, del Grupo Parlamentario Mixto; Zabalía Lezamiz, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); Silva Sánchez, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); Castellano Cardalliaguet, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida; Morlán Gracia, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y Cámara Rodríguez-Valenzuela, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Página

#### Proyecto de ley de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; Zabalía Lezamiz, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); Guardans i Cambó, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); Santiso del Valle, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida; la señora **Aroz Ibáñez,** del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y Burgos Gallego, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

En base al artículo 71.3 del Reglamento, intervienen de nuevo la señora Aroz Ibáñez y el señor Burgos Gallego.

Página

Proposición de ley de modificación de la regulación de la declaración de fallecimiento de los desaparecidos con ocasión de naufragios y siniestros ..... 15227

En turno de fijación de posiciones intervienen la señora Uría Echevarría, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); Jané i Guasch, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); Castellano Carda**lliaguet**, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida; Pérez Solano, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y Cárceles Nieto, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Página

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas ..... 15229

Página

Proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de delitos de terrorismo ...... 15229

Defienden las enmiendas presentadas al proyecto de ley orgánica las señoras Lasagabaster Olazabal, del Grupo Parlamentario Mixto, y **Uría Echevarría**, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), y el señor Belloch Julbe, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; Silva Sánchez, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); Castellano Cardalliaguet, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, y Ollero Tassara, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A continuación, se procede a las votaciones de las enmiendas del Senado a los proyectos y proposición de ley presentados en el debate.

Seguidamente se procede a las votaciones correspondientes al proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de delitos de terrorismo, cuya tramitación ha sido directa y en lectura única.

Finalmente se procede a la votación de conjunto del proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica número 10, de 1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo, por su naturaleza de orgánica, obteniendo la mayoría absoluta de la Cámara.

Se levanta la sesión a la una y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Punto VII del orden del día: enmiendas del Senado. Nos llevará, a continuación del debate de los tres proyectos y de la proposición que lo constituyen, a una votación. Insisto, nos llevará al conjunto de votaciones correspondientes a los tres proyectos y a la proposición. Y a ello seguirá la tramitación directa y en lectura única de un proyecto de ley orgánica, que, como saben, exige una mayoría cualificada de la Cámara por requerimiento constitucional. A su vez se especifica luego en el Reglamento que esa votación ha de ser anunciada con antelación suficiente. Pues bien, la votación de la ley orgánica no se producirá antes de la una de la tarde. Así ya pueden confeccionar sus agendas de trabajo para esta mañana. Las otras votaciones se producirán al final del debate de todo el punto séptimo, de los proyectos de ley de Enjuiciamiento Civil, de Contratos de Administraciones Públicas y de Defensa de la Competencia, y de la proposición de ley de modificación de la regulación de la declaración de fallecimiento. No habrá votaciones aisladas. Y la votación de la ley orgánica, en cualquier caso, no antes de la una, lo cual permite incluso, si es posible, haberla debatido antes de la una y realizar su votación a esa hora, pero así podemos fijarla, como exige el propio Reglamento.

#### ENMIENDAS DEL SENADO.

# PROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (Número de expediente 121/000147)

El señor **PRESIDENTE:** Comenzamos con las enmiendas del Senado al proyecto de ley de enjuiciamiento civil.

¿Grupos que desean intervenir? (Pausa.)

En nombre del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Serrano Vinué.

El señor **SERRANO VINUÉ:** Muchas gracias, señor presidente.

De forma muy breve quiero dejar constancia de nuestro voto negativo desde el Partido Aragonés a esta reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Creemos sinceramente que esta reforma va a nacer sin el consenso necesario. Ha dado la sensación, a lo largo de todo el trámite, no solamente parlamentario sino de negociación, de que obedece más bien a una especie de empecinamiento personal de la propia ministra por sacarlo adelante a costa de todo, y ha recibido multitud de críticas.

Sin entrar en el fondo de carácter técnico, sólo más bien en cuestiones puramente políticas, me preocupan muy mucho la actitud o los comentarios de jueces, abogados y fiscales, que contemplan el nuevo texto como un gran desaguisado. Yo pienso que estas críticas, viniendo de estas fuentes, nos tendrían que hacer al menos reflexionar, pues nadie les puede acusar de partidistas. Incluso hablan —y es bueno que tengamos también constancia de ello- de una especie de hecatombe que van a colgar en la Administración de Justicia y que va a suponer una especie de colapso de la jurisdicción civil en los próximos seis meses después de su implantación. Es bueno, repito, que lo sepamos. También el sentimiento de los abogados es unánime y creo sinceramente que no hay un deseo corporativista sino un compromiso para haber querido una lex más moderna y más ágil. Ciertamente, los entendidos dicen que la puesta en marcha de esta ley ha obedecido más a un conocimiento aparentemente virtual de la justicia que a un conocimento real de la Administración de justicia. Y esto me preocupa.

Ya para terminar, señor presidente, hago mías las declaraciones o los argumentos del vicepresidente del Consejo General de la Abogacía, el aragonés señor Carnicer —y me gustaría que quedara constancia en el «Diario de Sesiones»—, en el sentido de que la Ley de Enjuiciamiento Civil beneficia a grupos económicos.

Nada más, señor presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Serrano. Señor López Garrido.

El señor LÓPEZ GARRIDO: Señor presidente, señorías, nosotros también, desde Nueva Izquierda, vamos a votar negativamente a esta reforma, como lo hicimos en la primera lectura en esta Cámara, donde se produjo un rechazo global, entendemos, a la iniciativa política, un rechazo a la tramitación de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Eso debió haber llevado aparejado una retirada por el Gobierno del conjunto de los proyectos y sin embargo ha habido un empecinamiento en sacar contra viento y marea un trozo de esa reforma que se abordó por el Gobierno en su conjunto. Parece que ahora puede aprobarse una parte de lo que era sin duda un concepto global y lógico, absolutamente lógico, porque se trataba de reformas procedimentales importantes que llevaban aparejados cambios de competencias, por lo que había que reformar la Ley de

Enjuiciamiento Civil y también la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Este Congreso no admitió la tramitación de la ley orgánica y lo lógico habría sido que no siguiera adelante esta Ley de Enjuiciamiento Civil, que va a salir absolutamente tocada si se aprueba esta mañana, no solamente por sus defectos intrínsecos sino por el hecho de que no hay una consecuente reforma procesal y orgánica en sus competencias. No se ha arreglado en el Senado con las múltiples enmiendas, de gran enjundia técnica algunas de ellas, que vamos a debatir a toda velocidad. No se va a arreglar para nada este desaguisado.

Hay una cuestión de fondo, que ya señalamos en su momento, que estriba en que los problemas de fondo de la justicia civil no se arreglan con una ley hecha apresuradamente, con una ley hecha a retazos, con remiendos - ahora vienen otros remiendos como consecuencia del debate en el Senado— y que no tiene una concepción global de fondo, ordenada, alternativa a la existente, porque no ha habido una reforma de la justicia en sus aspectos no jurisdiccionales, que en realidad es a lo que se refiere esta Ley de Enjuiciamiento Civil en muchos casos; medios materiales, funcionarios, informatización, servicios de información al ciudadano, la oficina judicial, la justicia de proximidad. Esas son las grandes cuestiones de la justicia que no se han abordado para nada en esta legislatura y que hacen que esta justicia tenga los problemas que la sitúan en los últimos lugares del hit parade de la evaluación de los ciudadanos. No se ha hecho así y no se arregla con un parcheamiento legislativo, que sería una reforma voluntarista de la Ley de Enjuiciamiento Civil que colapsará aún más ese funcionamiento, como señalaba esta misma mañana en un periódico de ámbito nacional el presidente del Consejo General de la Abogacía. Lo colapsará mucho más por la necesidad de introducir un nuevo procedimiento hecho con una concepción un tanto caótica.

Tampoco se facilita una justicia civil más rápida por los procedimientos que se introducen, tanto al final, donde aparece un horizonte de posible privatización de la ejecución —los subasteros ni siquiera tendrán que molestarse en acudir a los juzgados—, como por los procedimientos, pues, aunque parece que se simplifican y unifican, sigue escondiéndose en el articulado los viejos procedimientos especiales que incluyen algunos procedimientos nuevos. Así, por ejemplo, en el procedimiento ordinario se contabilizan hasta cuarenta posibles incidentes, que significaría volver a las andadas y que no ha sido solucionado por las enmiendas que nos vienen del Senado. Hay que decir asimismo que este proyecto sigue debilitando las competencias del juez, debilita las competencias del secretario, decenas de miles de abogados han puesto de manifiesto los problemas para la tutela judicial, las garantías judiciales de los ciudadanos, un procedimiento monitorio en el que al principio no está el abogado, pero sí se ha incluido al final, con lo cual existen los inconvenientes de ambas situaciones.

Por último, querría detenerme muy brevemente en la disposición final que se añade, en cuya virtud la competencia que la ley atribuye a los tribunales superiores de justicia para el conocimiento de los nuevos recursos de casación, el nuevo recurso de infracción procesal, queda suspendida hasta la promulgación de una ley orgánica de reforma de la Ley del Poder Judicial. Nuestro grupo parlamentario y el Grupo Socialista hemos planteado en estos días, en un escrito conjunto, a la Mesa y a la Junta de Portavoces paralizar la tramitación hasta que se constatase si esta disposición es o no de carácter orgánico. Nosotros creemos que lo es y por tanto esta mañana, en este hemiciclo, debería votarse con las características de lo orgánico, necesitando una mayoría absoluta para su aprobación.

El señor **PRESIDENTE:** Señor López Garrido, vaya concluyendo, por favor.

El señor **LÓPEZ GARRIDO:** Termino, señor presidente.

Si no fuera orgánica no sería necesario incluirla. Si se hace es porque hay una reforma competencial y por tanto es necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial y darle carácter orgánico. Ustedes podían haber evitado esto, podían incluso haberlo paralizado por unos días —tenemos la semana que viene otro debate en este Parlamento—, para solicitar el asesoramiento de los servicios de la Cámara, o cualquier otro asesoramiento, en si eso es así. No han querido, es la huida constante hacia adelante para sacar una ley que va a ser casi inaplicable por estos problemas de fondo que no se solucionan en la justicia y el añadido de toda una nueva complicación, que significará, como yo decía anteriormente, y se ha dicho también desde fuera de esta Cámara, un colapso de la justicia. Ya la división entre un recurso de fondo y un recurso de infracción procesal es un auténtico disparate jurídico, que no se entiende y que hace que a su vez haya que hacer remiendos, adjudicando una competencia a unos u otros órganos. Como no ha salido lo de los tribunales superiores de las comunidades autónomas, ahora hay que devolvérselo al Tribunal Supremo, pero con el precio de tener que incluir en una ley, que formalmente tendrá carácter de no orgánica, una disposición que claramente tiene un carácter orgánico.

Por todas esas razones, nosotros vamos a votar desfavorablemente a esta reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aquí también, porque toda esta legislación y en concreto esta última disposición sobre la adjudicación al Tribunal Supremo de lo que antes estaba pensado para otros tribunales no se deriva y no se va a derivar estrictamente de la voluntad del legislador, sino que se va a derivar de la incapacidad del Gobierno para lograr una mayoría cualificada, un consenso político en esta Cámara. No ha obtenido ni un consenso político ni un consenso social y va a querer que esta Cámara convalide esa responsabilidad política del Gobierno, al que

diría, sin mucha convicción, que todavía está a tiempo de retirar este proyecto de ley.

Gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor López Garrido.

Señor Rodríguez Sánchez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ:** Gracias, señor presidente.

El Gobierno confía en que esta reforma procesal será la panacea que remedie la difícil situación que atraviesa el enjuiciamiento civil, pero el BNG cree sinceramente que se equivoca, porque a juicio de muchos el mal que padece la justicia civil reside no sólo en una causa, en las deficiencias del proceso civil, sino en un fallo múltiple del sistema, expresión esta acuñada en el Libro Blanco de la justicia elaborado por el Consejo General del Poder Judicial. Sería deseable que acompañando este proyecto se adoptasen una serie de medidas que atajasen todas las causas que contribuyen al mal funcionamiento de la justicia: modificaciones organizativas en la planta judicial, con la creación de más juzgados especializados; la propia oficina judicial, apoyándose en un mayor protagonismo de los secretarios judiciales; una mayor dotación de medios humanos y materiales a la Administración de Justicia, especialmente adecuándola a las nuevas tecnologías; y un largo

Singularmente, la tramitación por el Senado de la presente ley en escasos dos meses, aun a pesar del enorme volumen del proyecto, ha servido para que el Partido Popular, no asumiendo una derrota democrática en la votación del proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, adecuase el proyecto inicial, para que no haga falta acometer paralelamente dicha reforma, lo que prueba la improvisación y precipitación de la misma. Es cierto que se han introducido mejoras, como la adecuación de la ley procesal a las recientes reformas de la Ley de Propiedad Horizontal, pero se han introducido numerosas enmiendas que han empañado aún más el resultado del texto final.

En este sentido, precisamente por las reticencias del Gobierno a hacer una pausa, a retomar el debate con los grupos parlamentarios y operadores jurídicos, a reformular el proyecto de enjuiciamiento civil y la propia modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por una parte, se mantienen las conflictivas disposiciones en orden a la tutela cautelar o la ejecución provisional de sentencia y, por otra, se ha avanzado peligrosamente hacia adelante en aspectos como la regulación del régimen transitorio en materia de recursos extraordinarios, que aleja aún más la decisión de estos de los tribunales superiores de justicia, atribuyendo la competencia para el conocimiento de los mismos al Tribunal Supremo. Así se cumplirán las dramáticas previsiones del Consejo General del Poder Judicial en el Libro Blanco de la Justicia respecto a la demora en la resolución de los recursos de casación, estimada, para el año 2000, en cuatro años de demora y para el 2003, en cinco años.

El Bloque Nacionalista Galego sigue entendiendo que deben ser los tribunales superiores de justicia los órganos que tengan atribuida la competencia para conocer en casación cualquier tipo de recurso, ordinario o extraordinario, aunque trate únicamente materia de derecho común, puesto que de esta manera se contribuiría a descongestionar el Tribunal Supremo, reservándole únicamente funciones de unificación de doctrina, como ocurre en otros órdenes jurisdiccionales. Se conseguiría un acercamiento físico de los órganos jurisdiccionales a los ciudadanos y se complementaría la descentralización de la Administración de justicia a las comunidades autónomas, configurando los tribunales superiores de justicia como los órganos jurisdiccionales en los que culmine la organización territorial de aquellas comunidades autónomas que así lo prevean en sus respectivos estatutos de autonomía y ante el cual se agoten de manera ordinaria las sucesivas instancias procesales civiles.

Por todos estos motivos, el Bloque Nacionalista Galego va a seguir manteniendo su posición negativa al proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Rodríguez, con cuya intervención concluye el turno del Grupo Parlamentario Mixto.

Pasamos, a continuación, al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que estará representado, naturalmente, por el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Muchas gracias, señor presidente. Voy a tratar de ser breve, porque mi grupo, en el debate celebrado en el Pleno antes de remitir el proyecto a la Cámara Alta, expuso ya su posición favorable en la valoración de conjunto de este proyecto de ley que modifica la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, tan modificada que la hace prácticamente nueva. Desde nuestro punto de vista, esta novedad es positiva, considerada globalmente.

Ha llamado la atención profundamente el amplio retoque de enmiendas que trae este proyecto del Senado. Hay que tener en cuenta que esta ley tiene un articulado exhaustivo y presentar enmiendas en el Senado a un proyecto de ley de articulado corto tiene una correspondencia de relación aritmética. En este caso, siendo muchos los artículos, también son muchas las enmiendas. En términos generales, valoramos las enmiendas de forma positiva. Aparte de las puramente técnicas o de corrección gramatical y de estilo, las que hacen modificaciones sustanciales nos merecen una valoración positiva, porque han perfeccionado una serie de mecanismos de la ley. Sí tengo que decir, en nombre de mi grupo, en coherencia con las enmiendas que presentamos desde la entrada de este proyecto en la Cámara, que lo que a nosotros nos había motivado, por las razones que expusimos con relación al artículo 24 de la Constitución, era todo lo que se refería al juicio monitorio. El Senado ha respetado la presencia del juicio monitorio, tal como lo traía el proyecto del Gobierno, a lo que nosotros nos habíamos opuesto. Y nos seguimos oponiendo a que puedan quedar exceptuadas de la exigencia de abogado y de procurador todas aquellas demandas inferiores a los cinco millones de pesetas, que, en la vida práctica de la abogacía, son las que nutren el mayor trabajo de despacho. De aquí que nos hayamos considerado frustrados al ver que el Senado no ha reconsiderado este tema del juicio monitorio, por lo menos en la línea en la que presentamos nuestras enmiendas, que eran, quiero recordárselo a la Cámara, de supresión de todo lo referente al juicio monitorio, y que ha motivado, como es público y notorio por los medios de comunicación y por los pronunciamientos de la organización colegial de la abogacía, desde el Consejo General a sus respectivos colegios, que se haya hecho así.

Sí nos congratulamos de que el Senado haya rectificado y haya recogido una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, rechazada en el trámite de esta Cámara, respecto a las mutualidades de la abogacía. No entendíamos las razones por las cuales, en el trámite del Congreso, no se aceptó nuestra enmienda. Ahora queda ya corregido el reconocimiento de las mutualidades de los colegios de abogados, dado que también había sido una demanda que en nuestra circunscripción político—territorial de la Comunidad Autónoma canaria se nos hizo llegar desde las respectivas organizaciones de los colegios de abogados de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

Nuestro grupo, señor presidente, señorías, va a pedir votación separada de dos enmiendas que vienen del Senado como disposiciones finales, la decimosexta bis y la decimosexta ter. Quiero dejar constancia en el «Diario de Sesiones» y ante el Pleno de la Cámara, porque se ha suscitado un debate, y ha sido recordado por el portavoz del Grupo Mixto, el señor López Garrido, y con pleno respeto, de que entiendo que esta disposición introducida por el Senado pudiera tener el carácter de orgánica. Mi grupo va a pedir esta separación, porque queremos que se singularice el voto sobre las mismas. Mi grupo, como ya tuve ocasión de manifestar y debe de constar en el acta de la Junta de Portavoces celebrada el pasado martes, en respuesta y en fijación de posiciones a un escrito conjunto del Grupo Socialista y del Grupo Parlamentario Mixto, que, como decía, ya ha mencionado en su intervención el señor López Garrido, parte del principio de que no debe tener, no tiene carácter de orgánica. Por tanto, el voto consciente en el sentido que sea sobre esta disposición final decimosexta bis es lo que nos mueve fundamentalmente a pedir esta votación separada, puesto que nosotros tenemos nuestras reservas respecto a los recursos extraordinarios y esperemos que esto pueda tener, si no en este trámite de hoy, alguna corrección pertinente.

Quiero recordar al referirme a estas dos disposiciones, la decimosexta bis y la decimosexta ter, que vie-

nen del Senado, que lo que ya en el anterior trámite de esta Cámara tenía el carácter de ley orgánica y que por las votaciones que se produjeron fue rechazado y no viene, el Grupo de Coalición Canaria, conjuntamente con el Grupo Catalán de Convergència i Unió, presentó unas enmiendas coincidentes sobre el recurso de casación en el ámbito de la comunidad autónoma, es decir los tribunales superiores de justicia. Y en esa idea queremos ser congruentes y ratificarnos, porque aquellos argumentos que fueron dados tanto por este portavoz como por el portavoz del Grupo Catalán de Convergència i Unió venían a racionalizar y normalizar el hecho de ser comunidades autónomas con unas competencias en justicia transferidas, con unos tribunales superiores de justicia que podían ejercer esos recursos extraordinarios, sobre todo en el ámbito de la casación, que, para andar por casa, denominábamos recursos de casación en base autonómica. Desde el punto de vista del archipiélago canario, señor presidente, que los recurrentes tengan que venir a la sede centralizada en Madrid del Tribunal Supremo no es lo mismo para los residentes de una comunidad autónoma con unos medios de comunicación, y tiene que ver con las características económicas, que para los ciudadanos españoles que residen en Canarias y que vayan por esta vía de recursos, que les obliga a efectuar unos desplazamientos onerosos, cuando se podía racionalizar este asunto. A este diputado portavoz le consta que incluso los representantes profesionales del ámbito de jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Canarias veían con agrado y entendían como normal que el Tribunal Superior de Justicia de Canarias pudiera tener, entre sus facultades, ver y entender de estos recursos de casación en razón autonómica.

Éstas son las razones que nos han llevado a pedir votación separada. Queremos dar un voto consciente, ya que no estamos votando una disposición que pueda tener dudas, aunque lo respeto porque es un tema opinable, sobre su carácter de orgánica. Y quiero recordar lo dicho en la Junta de Portavoces, que es que, con todos los respetos a cualquier instrumento colegiado consultivo de profesionales y expertos jurídicos en la materia, si estamos dudando del carácter orgánico, es decir constitucionalista, de una disposición, quien mantenga eso que lo lleve ante el Tribunal Constitucional, pero no por instancias intermedias, por muy dignas y prestigiosas que sean. Porque este diputado tampoco quiere que una disposición del Tribunal Constitucional revuelque disposiciones de órganos tan prestigiosos como pueden ser los letrados de las Cortes o cualquier otro organismo académico jurisdiccional sobre opinión al respecto.

Nada más. Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, don Luis Mardones. Pasamos al turno correspondiente al Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), cuya posición será fijada por doña Margarita Uría. La señora **URÍA ECHEVARRÍA:** Gracias, señor presidente.

Creo mi deber avisarle de que previsiblemente me excederé en el uso del tiempo. No se aprueban leyes de enjuiciamiento civil todos los días, y solicito por ello su comprensión.

El señor **PRESIDENTE:** No tenga duda, señora Uría, que tal y como va transcurriendo el debate, va a tener todo el tiempo que necesite para fundamentar sus posiciones jurídico-políticas.

Adelante.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA:** Gracias, señor presidente, sabía que me comprendería.

Señorías, llegamos por fin al último trámite de la Ley de Enjuiciamiento Civil, principal iniciativa legislativa tramitada en esta legislatura —al menos así lo dice la prensa. El grupo al que represento ha sostenido una postura equilibrada y constante en todos sus pasos. Comenzamos el camino acompañados por otros grupos que, sorprendentemente, al ir incorporando sus propuestas al texto se han ido desenganchando en actitud que, si no venía, como creemos, motivada por razones ajenas al propio contenido de la ley, mi grupo no ha entendido.

Voy a efectuar mi intervención al hilo de la realizada en el Pleno de esta Cámara el día 23 de septiembre y en relación con las objeciones que allí mi grupo manifestaba y cómo han sido salvadas o no en el trámite de enmiendas del Senado. Respecto del título preliminar y el libro I, a mi grupo le parecía correcto pasar a la Ley de Enjuiciamiento Civil la materia de aabstención, recusación y nulidad de actuaciones. La no aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial —reconozco que por nuestra culpa, pero una vez que se saca a la palestra el asunto de las lenguas propias y los cuerpos nacionales, mi grupo lo considera núcleo duro y se apunta siempre a las opciones más abiertas— obliga a una solución de entrada en vigor que la enmienda aprobada como disposición transitoria decimosexta ter arregla bien. No serán de momento de aplicación los artículos 101 a 119, así como los artículos 225 a 230 y el 214.

En el libro II sostuvimos enmiendas para introducir en el ámbito del proceso ordinario las demandas sobre reconocimiento o reclamaciones en forma de capital—renta dirigidas por los mutualistas, frente a las mutualidades de los colegios profesionales. Y en el Senado la disposición adicional duodécima excepciona a éstas del procedimiento laboral. Como ustedes habrán comprendido perfectamente, nuestra petición ha sido atendida.

En materia de recursos, mi grupo quería casación lo más amplia posible en los tribunales superiores de Justicia, pero se conformó con la infracción procesal y, sobre todo, objetábamos la opción que se contiene en el artículo 466, relacionada también con el 448, que se mantiene y que sigue sin gustarnos. Ante la no aprobación de la ley orgánica ha debido aprobarse una transitoria decimosexta bis, que, aunque sea temporalmente,

soluciona este asunto al establecer la posibilidad de ensayo previo a su paso a los tribunales superiores de Justicia de la infracción procesal. Creemos que es una buena disposición y cuya elaboración ha sido enormemente trabajada.

Me adentraré ahora en el caballo de batalla de hoy, último reducto para impedir que la ley entre en vigor, que es el del carácter orgánico o no que deba tener esta disposición. Desde nuestra óptica, no nos caben las dudas del señor Mardones, creemos que indubitadamente es una disposición sin carácter orgánico. No estamos ante una modificación de la ley orgánica en cuanto a la distribución de competencias entre los distintos órganos jurisdiccionales, porque aquélla atribuye el Tribunal Supremo los recursos extraordinarios en materia civil que establezca la ley, artículo 56.1, y a los tribunales superiores de Justicia la casación cuando su motivo sea la infracción del derecho civil y especial, artículo 73.1 a). Además de este argumento, en el que coincidimos con el Gobierno, me permito utilizar otros dos que quizá sean un poco más complicados.

Puede sostenerse razonablemente que la distribución de competencias entre los distintos órganos jurisdiccionales de una misma jurisdicción no entra en la reserva de ley orgánica establecida en el artículo 122.1 de la Constitución y, de ser así, las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial al respecto carecerían de la fuerza pasiva propia de las leyes orgánica, pudiendo ser, por tanto, modificadas por una ley ordinaria. El Tribunal Constitucional ha entendido dicha reserva como un medio de garantizar la naturaleza unitaria de la organización judicial y, atendiendo a este fin y considerando el principio general de prohibición de interpretaciones extensivas del ámbito de las reservas de ley orgánica, ha considerado integrados en el ámbito de la reserva de ley orgánica del artículo 121.2 los siguientes aspectos o regulaciones; cito las sentencias del Tribunal Constitucional en las que me baso para que SS.SS. vean que no me las invento y por si se quiere hacer las oportunas comprobaciones o sirven de algo cuando se articule el recurso de inconstitucionalidad que se anuncia: me referiré a las sentencias 56/1990, 62/1990, 224/1993 y 254/1994.

Estas cuestiones respecto de las cuales el Tribunal Constitucional ha entendido que deben tener naturaleza orgánica son: el establecimiento en abstracto de los tipos o clases de órganos a los que se va a encomendar el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la institución de los diferentes órdenes jurisdiccionales y la definición genérica de su ámbito de conocimiento litigioso y las divisiones territoriales en las que el Estado se organiza a efectos jurisdiccionales. No es esta, desde luego, una delimitación agotadora, pero ilustra bien sobre la interpretación que el Tribunal Constitucional hace del artículo 122.1 de la Constitución; interpretación que tiende a reducir la reserva de ley orgánica a lo indispensable para garantizar una regulación unitaria del diseño básico de la organización judicial única. Teniendo esto en cuenta, es razonable sostener que la definición concreta del ámbito de conocimiento de cada tipo abstracto de órgano judicial, dentro de las funciones genéricas de la jurisdicción a la que pertenezca, queda fuera de la reserva de ley orgánica puesto que no es elemento esencial definidor del carácter unitario de la organización judicial, sino que es regulación procesal. Por otra parte, debe considerarse que dicha regulación tiene una tendencia a la variabilidad que no casa bien con la naturaleza de la ley orgánica. La distribución competencial entre los distintos tipos abstractos de órganos judiciales depende de factores tales como la excesiva carga de trabajo o la necesidad de arbitrar nuevos recursos o vías procesales, factores que son considerados por el legislador ordinario, y no parece que encaje bien en la voluntad constituyente el tener que modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial cada vez que se modifican las leyes procesales para introducir nuevas prestaciones jurisdiccionales en forma de nuevas vías procesales o nuevos recursos jurisdicciona-

En segundo lugar, creemos que se trata de una regulación transitoria y la transitoriedad, es decir, la provisionalidad con un fin cierto no es coherente con la naturaleza y la finalidad de las leyes orgánicas. Este argumento quizás no tenga valor en sí mismo, considerado de forma autónoma, pues, por muy transitoria que sea una regulación, si versa sobre materias orgánicas, debe abordarse con una ley de este carácter; pero creemos que sí tiene virtualidad si se pone en relación con los argumentos precedentes. Si de lo que se trata es de establecer una norma de derecho transitorio, habrá que apurar al máximo los argumentos jurídicamente admisibles para posibilitar el uso de la ley ordinaria, que es lo que creemos que se hace en la citada disposición.

En el libro III estaba el grueso de nuestras objeciones a la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que en él se trata la ejecución provisional que mi grupo ha visto siempre con suspicacias por entender que es excesivamente protectora del crédito y de lo que hace referencia a la tutela cautelar. Debo manifestar que, si bien respecto de la primera institución siguen nuestras reservas, respecto de la segunda se nos ha admitido en el trámite del Senado -por nuestra machaconería, supongo— alguno de los aspectos que introducíamos en materia de tutela cautelar, lo que motivó que finalmente votásemos a favor de esta parte de la ley en la Cámara Alta y que vayamos a votar ahora a favor de las enmiendas aprobadas al respecto. Y es que a mi grupo le interesa especialmente la tutela cautelar tanto en lo contencioso como en lo penal y en lo civil por cuanto que, hoy por hoy, la larga duración de los procesos es uno de los mayores problemas que puede convertir en ilusoria la tutela judicial efectiva.

En el libro IV mi grupo puso sobre la mesa en la Comisión la regulación del internamiento no voluntario por razón de trastorno psiquiátrico. Nos parecía un aspecto fundamental porque en esta cuestión se debatía no sólo el artículo 24 de la Constitución, como en toda ley procesal, sino también el artículo 17, vincula-

do a la libertad de los individuos. Aportada por mi grupo la sentencia del Tribunal Constitucional, el Ministerio redactó para el trámite del Senado y el Grupo Parlamentario Popular introdujo como enmienda una nueva regulación acorde con las peticiones que habíamos formulado, que eran las de respeto a la sentencia del Tribunal Constitucional, yendo incluso más allá porque hasta se respetan algunos de los planteamientos contenidos en el voto particular.

Se han corregido también en el Senado los defectos detectados en el proyecto en relación con el procedimiento previsto en la Ley de Propiedad Horizontal para reclamaciones en esta materia; véase al respecto la disposición final primera. Asimismo, se ha introducido una modificación a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que mi grupo, con técnica legislativa más incorrecta, pretendía introducir en la ley de acompañamiento; se ha incorporado finalmente a la disposición final decimoquinta, que ya contenía otro cambio de la Ley jurisdiccional.

Señorías, a nosotros nos gustaba y nos sigue gustando la ley tras las incorporaciones del Senado, no sólo porque se nos ha hecho bastante caso, sino porque objetivamente mejora. Pero no me resisto, señora ministra, a efectuar una última consideración de índole política. Me preguntaba esta mañana, cuando preparaba esta intervención, cómo asumiría algún sector del Gobierno, su Presidencia incluso, nuestra votación hoy. Que un partido al que se le ha tachado de partidario de la limpieza étnica, subido al monte y esperando siempre las consignas de ETA les acompañe hoy en la votación, supongo que será difícil de asimilar. Les diré cómo lo vemos nosotros. Nuestro voto no tiene otra explicación que la responsabilidad como grupo político con quienes nos eligen, que es el norte de nuestro trabajo en estas Cortes. Tenemos derecho a la libre expresión de nuestros proyectos políticos y por eso los expresamos, pero siempre nos hemos conducido con acatamiento al marco establecido y con leal colaboración en el trabajo legislativo. Así lo hemos percibido en este proyecto y así hemos actuado y vamos a actuar, pese a que desde algún sector del Gobierno se nos pague siempre con descalificaciones. Téngase esto en cuenta cuando se hable de lealtades.

Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señora Uría. Tiene ahora la palabra, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), don Manuel Silva, que viene hasta la tribuna también aceleradamente, seguro que con la misma pretensión que ha podido —espero—satisfacer cumplidamente la señora Uría. No tenga prisa, no se precipite; efectivamente la ley es importante, el trámite lo merece, por lo que tiene S.S. el tiempo que necesite.

Adelante.

El señor **SILVA SÁNCHEZ:** Señor presidente, para decir que no hacen falta pocas letras y poco tiempo. A

partir de ahí, haré caso del consejo de S.S. y me explicaré un poco mejor.

Señorías, el Grupo Parlamentario Catalán, ya desde el debate de esta ley en la Comisión de Justicia, en el mes de julio, después en su aprobación por el Pleno, en la tramitación en el Senado e incluso en el encabezamiento de las enmiendas que presentamos en el Senado expresaba su rechazo al proyecto de ley porque, aun admitiendo que nos hubiese gustado en este punto final del trámite legislativo hacer una valoración de todo aquello que de mejora o incorporación beneficiosa tiene para los ciudadanos, para los litigantes y para los diferentes sectores, dejando aparte estos aspectos que nos hubiese gustado señalar, lo cierto es que el fundamento de nuestra posición y el paisaje sobre el que hemos decidido es el mismo que se producía en el mes de julio. El consenso con los agentes jurídicos no se ha logrado, aunque ciertamente ello no sea imputable a la falta de esfuerzo de mi grupo parlamentario. Tal como planteamos en su día, aquellas medidas de orden presupuestario, aquellas modificaciones orgánicas o funcionales que debieran garantizar no ya que la reforma procesal civil fuese efectiva, sino que incluso no produjese un resultado catastrófico en la situación actual de la Administración de justicia, tampoco se han asimilado ni introducido.

En el Senado se ha efectuado un trabajo importante de corrección del texto. Podría señalar, dejando aparte las enmiendas de fondo, unas 80 enmiendas de correcciones técnicas, lo cual nos ratifica en nuestro planteamiento de que se había legislado apresuradamente y que esas prisas no eran buenas consejeras. (Suena un teléfono móvil en el hemiciclo.)

Sobre la base de esa falta de consenso de los agentes jurídicos...

El señor **PRESIDENTE:** Un momento, señor Silva, que ha surgido el aparato correspondiente, no sabemos de quién.

La señora **CUNILLERA I MESTRES:** Será una urgencia. ¡Qué horterada! Ya se ha retirado.

El señor **PRESIDENTE:** Parece que era una urgencia para un compañero de su señoría.

Continúe.

El señor **SILVA SÁNCHEZ:** Así ganamos más tiempo, señor presidente.

Lo que estaba diciendo —y consta perfectamente en el «Diario de Sesiones»— es que esa falta de consenso, esa falta de acompasar la reforma procesal a modificaciones funcionales, orgánicas y al correspondiente apoyo presupuestario es lo que nos ha quitado, sinceramente, la fe en esta reforma de la justicia civil. Mi grupo parlamentario manifestará una posición política global y no va a discriminar las enmiendas presentadas por el Senado. Procederemos a votar favorablemente aquellas enmiendas de Convergència i Unió, una doce-

na de enmiendas que han sido votadas favorablemente por el Senado, así como otras pocas, que se podrían contar con los dedos de una mano, que son similares a algunas presentadas por Convergència i Unió, pero que no le han sido aceptadas.

Después de esta semblanza más bien triste del proyecto que podría haber generado un consenso entre todas las fuerzas políticas, aunque tampoco ha sido así, permítanme hacer especial hincapié en una enmienda presentada por el Grupo Parlamentari Catalá en el Senado, que fue aceptada por la unanimidad de los miembros de aquella Cámara y que pretende otorgar una protección especial a la vivienda familiar hipotecada. Como saben SS.SS. es usual, por más que el Tribunal Supremo en algún caso ha señalado que es abusivo, que haya cláusulas hipotecarias que establecen, en caso de impago puntual de uno o dos vencimientos de una hipoteca, el vencimiento absoluto del crédito y, por tanto, la ejecución de la hipoteca por la totalidad del crédito. En los casos de hipotecas de viviendas familiares, eso supone poner en riesgo la vivienda familiar ante incumplimientos de muy escasa cuantía que realmente no producen un grave perjuicio al ejecutante, y que tampoco prejuzgan cuál sea el comportamiento futuro de ese mismo deudor. La intención de mi grupo fue trasladar al ámbito de la ejecución hipotecaria aquella protección de la vivienda que se encuentra en otro ámbitos, como es la legislación arrendaticia y, por tanto, se ha establecido —hecho del que nos tenemos que congratular— la posibilidad de enervar la ejecución hipotecaria pagando las cantidades pendientes de cumplimiento; eso sí, con la finalidad de evitar abusos, por una sola vez.

Nos hubiese gustado que hoy hubiese sido un día de fiesta para la justicia española pero, sin prejuzgar el resultado de la votación, que ignoro cuál será, será más bien un día triste.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Silva. Esperemos que don Pablo Castellano, en nombre del Grupo de Izquierda Unida, agote el tiempo del que sabe S.S. que dispone.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** Muy buenos días, señor presidente, señoras y señores diputados.

Efectivamente, llega el último trámite de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una ley harto desgraciada, tan desgraciada como para ser objeto de crítica por grupos parlamentarios que han puesto de manifiesto en su tramitación un profundo sentido de la responsabilidad y han presentado unas enmiendas absolutamente sensatas y válidas que han sido asumidas. En la memoria de este diputado permanecerá el recuerdo del trabajo de una ponencia sobre la Ley de Enjuiciamiento Civil y es difícil encontrar otra en la que haya habido más esfuerzo, más intento de mejorar las cosas y, pase lo que pase después, un real consenso, de modo tal que no sólo

por lo que a nosotros se refiere como Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que hemos visto la mayoría de nuestras enmiendas asumidas, sino por los demás, sinceramente nos tenemos que colocar en el día de hoy en una evidente perplejidad.

La primera perplejidad es que se vuelva a decir, repitiendo un debate de totalidad —y nosotros también formulamos en su día una enmienda a la totalidad—, que no es el momento de reformar las leyes procesales porque hay que hacer otra clase de reformas. Cuando hablamos de la reforma de la oficina judicial decimos que es el momento de reformar las leyes procesales, pero luego añadimos que no es el momento de reformar las leyes procesales porque no tenemos los medios económicos y personales para llevar adelante la mejora de la justicia. Y cuando hablamos de los medios económicos cómo vamos a decir qué medios económicos van a ser si no sabemos todavía cómo son las leyes procesales.

Es una ley desgraciada. Ha sido objeto de toda clase de descalificaciones, pero la desgracia de la ley nace precisamente de que muchos de los que la descalifican no se la han leído, que es la peor fortuna que le puede ocurrir una ley, no se la han leído. Y pese a haberse corregido muchas de las críticas que se le hacían a la ley (a esa ley que envió el Ministerio de Justicia que era más que criticable, y esta, lógicamente, se le parece poco, pero el Ministerio también la ha aceptado en un diálogo con todo el mundo y la ha mejorado) que, repito, era más que criticable, resulta que ahora no queremos ni siquiera atender a aquellas objeciones que habíamos hecho y que han sido solucionadas.

Hay también un aspecto crítico en la ley y es que nos sigue resultando insuficiente. Nos hubiera gustado una ley mucho más sencilla, que tuviera tres procedimientos exclusivamente: un procedimiento precautorio o preliminar, un procedimiento declarativo y un procedimiento ejecutorio, y basta. Por eso hemos dicho siempre que no es una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que es una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil actual, que la estimamos como un punto de arranque y que además va a tener un período de vacatio legis de un año, con una nueva legislatura, donde se va a poder analizar de nuevo y que, lógicamente, como ley de esta importancia, será objeto de posteriores reformas. Pero, algún día había que empezar a ponerle el cascabel al gato —perdóneme usted esta expresión—, y cuando se le pone el cascabel algunos entran en la peor de las dialécticas, que es el todo o la nada.

Pues bien, siguiendo el ejemplo de nuestra compañera diputada, Margarita Uría, y de su grupo, también el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, aun cuando tenga insatisfacciones y aunque hubiera hecho una enmienda a la totalidad a la vista del trabajo final, va a dar su voto favorable, no a la ley, porque se está creando la confusión de que parece que hoy aquí discutimos la Ley de Enjuiciamiento Civil. No es verdad, la Ley de Enjuiciamiento Civil ya ha sido discutida; discutimos unas enmiendas y podemos llegar al absurdo de que

quienes la quieren mejorar voten en contra de las enmiendas del Senado y salga la ley que ellos votaron que no, que es bastante peor que la que viene hoy del Senado. (El señor vicepresidente, Fernández-Miranda y Lozana, ocupa la Presidencia.) Deben ser las cosas de la política en las que parece ser que el sentido común no ha logrado tomar arraigo.

En suma, se trata de no caer en este conjunto de incongruencias y de incoherencias. El Senado ha mejorado muy notablemente la ley. Y al decir que el Senado la ha mejorado no hablamos de una abstracción. El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el Grupo Parlamentario Wasco (PNV), el Grupo Parlamentario Mixto y el Grupo Socialista han mejorado en el Senado notablemente esta ley con sus enmiendas. Algunas de ellas habrán sido estimadas y otras no, pero la han mejorado los grupos y ahora los grupos deben acometer este trabajo final con arreglo a ese principio que se llama la doctrina de los actos propios, para que salgamos de una vez de esta ceremonia de la confusión.

Una gran parte de las enmiendas, señor presidente, son de orden técnico, pero junto a esas enmiendas de orden técnico hay otras muy importantes, que han resaltado ya otros intervinientes. Hemos corregido las incongruencias que cometíamos con respecto a la Ley de Propiedad Horizontal, se ha hecho un reforzamiento muy serio de las medidas cautelares, se ha llevado adelante una nueva regulación de las ejecuciones hipotecarias para corregir todo abuso que se pueda producir por aquellos que dicen que ésta es una ley para los más poderosos.

Es verdad que esta ley ha merecido la crítica del Consejo General de la Abogacía, hacia el cual —como no podía ser de otra manera— Izquierda Unida tiene el respeto más absoluto, pero le pide, porque esta ley ya está aquí y con las enmiendas del Senado aprobadas o sin ellas va a entrar en vigor, que cambie su descalificación hacia esta ley y que en lugar de continuar por la línea de la imposición preceptiva de la intervención de abogado, haga un esfuerzo para que esa intervención voluntaria por parte de los clientes en reclamar la asesoría de un abogado o la presencia de un procurador surja de la valoración específica de nuestra profesión, de una profesión tan entrañable y de una institución como es la de la defensa y no de lo preceptivo. Yo no creo que se pueda hacer el mejor favor a una profesión tratando de imponerla cuando podemos encontrar un acceso a la justicia en el que la presencia de abogado no venga de una imposición, sino de la valoración que el ciudadano hace de una profesión tan importante y sustancial como es esa en el mundo del derecho en el Estado social y democrático de derecho. Por eso no nos gusta la descalificación del Consejo General de la Abogacía que, por un criterio de carácter corporativista, no ha querido colaborar en avanzar en este camino. Pero yo estoy absolutamente convencido de que cuando vaya pasando el tiempo, con todos los problemas que supone poner en marcha una ley de esta importancia o una reforma de estas características, el Consejo General de la Abogacía, como ha pasado con el Consejo General del Poder Judicial, valorará positivamente, no al cien por cien pero sí en un importante porcentaje, lo que esta ley significa.

Señor presidente, mi grupo, al contemplar esta ley, no puede dejar de tener un cierto amargor de boca cuando uno de sus grandes anhelos era rellenar de contenido a los tribunales superiores de Justicia en la forma que ha dicho el portavoz del Grupo Mixto y quería de verdad que se hablara de una casación en los tribunales supremos de Justicia. ¿Por qué no? Tanto por el fondo como por la forma, nos hubiera gustado hacer realidad un mandato constitucional que dice que debe ser en los tribunales superiores de Justicia donde acabe el proceso. No es culpa del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida que hoy esos tribunales superiores de Justicia sigan con unas prerrogativas y unas competencias absolutamente insuficientes y, en algunos casos, ridículas. Nos gustaría de verdad que hubiéramos aprovechado este proyecto de ley y este trabajo en común para que esos tribunales superiores de Justicia hubieran puesto de manifiesto su eficacia. No es culpa del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. La ley abre el portillo a que hasta que no reformemos la Ley Orgánica del Poder Judicial, esos recursos de casación los siga viendo el Tribunal Supremo. Sinceramente, ese amargor de boca, con la esperanza de que la próxima legislatura reforme serenamente la Ley Orgánica del Poder Judicial, abra la puerta con una enorme confianza en los tribunales superiores de Justicia y le dé las máximas competencias, coherentes con nuestro Estado autonómico y con nuestro proceso de acercamiento a la justicia, repito, ese amargor de boca se va paliando con esa esperanza y con la confianza de que ello sea así.

En resumen, señor presidente, vamos a votar favorablemente las enmiendas del Senado. No pedimos ni siquiera votación separada. Sabemos que hay grupos parlamentarios que políticamente no quieren que haya votación separada para poner de manifiesto un no rotundo a esta ley. El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no pide votación separada para poner de forma rotunda de manifiesto que, aunque esta ley no sea para él la panacea ni el súmmum de las reformas que hay que hacer, ha supuesto un esfuerzo muy serio a esta Cámara, un esfuerzo de unos diputados que se han comportado y han estado a la altura de lo que de ellos se reclamaba —yo tengo que rendir auténtico tributo a esa ponencia— y que esta ley, de momento, puede ser muy válida para ir caminando hacia lo que queremos: perfeccionar la justicia poco a poco y salir de esa maniquea actuación de que o todo es bueno o todo es malo. Nos parece sinceramente que es un momento de seria responsabilidad y que esta ley puede valer para aquellos que estamos reclamando de verdad ese pacto de Estado por la justicia. Pero —y perdonen ustedes la expresión en boca de un no creyente—, a Dios rogando y con el mazo dando, porque tanto hablar del pacto de la justicia para luego, en aquellas cosas en las que es más fácil ponerse de acuerdo, negar el pan y la sal, a mí no me parece coherente.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Belloch.

El señor **BELLOCH JULBE:** Señor presidente, señorías, estamos en un trámite en el que lo más sorprendente es que el presidente nos anima a que hablemos mucho. Es la primera vez que ocurre desde que, por lo menos, yo intervengo en esta Cámara. La verdad es que hablar mucho en este caso inevitablemente significaría repetir mucho, porque los argumentos y los contraargumentos los hemos ido formulando todos los grupos desde la absoluta buena fe política en numerosos trámites, por lo cual las repeticiones serán inevitables.

Empezaré por comentar que en el Senado se han introducido algunas mejoras técnicas que nosotros valoramos, en particular, que se fije la formulación oral de las preguntas a los testigos, posibilidad que se incorporó a través de una enmienda del Partido Popular, coincidente con otra del Partido Socialista que, sin embargo, fue rechazada. En todo caso, lo que importa es el contenido, que es positivo. También destacaríamos positivamente otras mejoras técnicas como que se reconozca a los herederos de los procuradores los mismos derechos que a éstos o que se adopte la resolución sobre prejudicialidad civil, como pedíamos, mediante auto y no providencia, o que contra la resolución sobre la admisión de pruebas sólo quepa recurso de reposición, que se debe sustanciar y resolver en el propio acto. Igualmente, en este ámbito de las mejoras técnicas llevadas a cabo en el Senado, habría que establecer la posibilidad prevista en el artículo 750 de que en los procedimientos de separación, incluso los realizados a instancia de ambos cónyuges, pueda haber representación y defensa separada en el caso de que durante el curso deL procedimiento surgieran divergencias, o la modificación del artículo 770 para que sea oídos los hijos mayores de 12 años. Esas son mejoras —puede haber alguna otra mejora técnica de menor nivel— que se han producido en el trámite en el Senado de las que mi grupo, con mucho gusto, quiere dejar constancia en este acto.

Sin embargo, lo que parece evidente —así lo transmiten los senadores de mi grupo— es que ya en el Senado no se intentó —en otras fases sí— una verdadera negociación con otros grupos. Más bien daba la impresión de que el único mensaje político neto que tenían los senadores era a ver si se podía paliar el problema planteado por la no aprobación de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que se refiere a temas como nulidad de actuaciones, abstención y recusación y sobre todo, sin duda, en lo que se refiere al recurso extraordinario de casación por infracción procesal. A este último punto me voy a referir con

mayor detalle. Sin duda, la disposición adicional decimosexta bis es la estrella de la reforma en el Senado.

Se ha planteado por la señora Margarita Uría la absoluta convicción de su constitucionalidad, por algunos ponentes la absoluta convicción de su inconstitucionalidad y por otros, como el señor Mardones, sus dudas al respecto. Nuestro grupo lo tiene muy claro, insconstitucional es simplemente aquello que dice el Tribunal Constitucional que es inconstitucional y, por lo tanto, en este terreno mantener certezas no deja de ser algo escasamente científico. Resumiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para nosotros el problema se reduce a lo siguiente. Si se considera que la solución adoptada en la disposición transitoria decimosexta bis afecta a la configuración de los tribunales de Justicia, la solución adoptada por el Senado vulneraría el principio de reserva de Ley Orgánica del Poder Judicial del artículo 122.1 de la Constitución. Si, por el contrario, se considera que dicha disposición transitoria únicamente realiza un pronunciamiento en materia de competencia, en este caso sí sería posible su regulación por ley ordinaria. Ese es el fondo del conflicto y sobre lo que en su día deberá pronunciarse, porque deberá hacerlo, el Tribunal Constitucional.

Nosotros personalmente pensamos que, efectivamente, hay argumentos para sostener la inconstitucionalidad de esa disposición transitoria decimosexta, precisamente por afectar a la configuración de los tribunales de Justicia, en primer lugar porque determina la atribución del conocimiento de un recurso con carácter transitorio —alguna alusión haré después, no sobre la discusión de la constitucionalidad, sino en el ámbito de la racionalidad política; la verdad es que yo no conozco ningún precedente de esa técnica legislativa—; en segundo lugar porque el recurso extraordinario por infracción procesal queda nominalmente fuera del régimen de atribuciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el artículo 56 de dicha ley se hace referencia a todos y cada uno de los concretos recursos que son competencia del Tribunal Supremo, y el uso de los términos que supongo que serán utilizados para mantener la tesis contraria de otros recursos extraordinarios en materia civil es realmente una norma de cierre que no atañe, como es obvio, a ningún procedimiento concreto. La disposición adicional decimosexta supone desde nuestro punto de vista una modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la medida en que dicho artículo no hace referencia a los asuntos que conocerá la Sala Primera del Tribunal Supremo con el extraño carácter provisional. En tercer término, el establecimiento de criterios de atribución de competencias con carácter provisional en nuestra opinión también tiene problemas de constitucionalidad desde otras ópticas. Afecta al principio de seguridad jurídica, al juez predeterminado por la ley, al optar el legislador por una predeterminación de carácter obviamente provisional. Finalmente, la propia naturaleza del recurso extraordinario por infracción procesal, si no se reforma la ley orgánica, va a plantear serias dudas de legalidad no sólo por lo referido a la atribución de competencias o a la modificación de la configuración de los tribunales, sino por infracción del artículo 123 de la Constitución y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estos dos artículos indican que el Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de derechos constitucionales.

Este sería nuestro razonamiento técnico, que formulo sobre todo para dejar constancia en el «Diario de Sesiones» de nuestra posición y sobre cuya base girará el planteamiento de inconstitucionalidad que nuestro grupo va a realizar. Por descontado, eso hace necesaria una votación separada de esa disposición adicional. Este sería el problema técnico—jurídico, pero yo he partido de la base de que, en esta materia, mantener convicciones absolutas, interpretaciones definitivas, estar convencido o no de una cosa tiene el valor que tiene. Nosotros insistimos en que, finalmente, será el Constitucional quien dirá qué tipo de argumentos jurídico—constitucionales son más válidos, y a su juicio nos atendremos, como no podría ser de otro modo.

Sin embargo, desde un punto de vista político me parece importante hacer alguna consideración en torno a esta disposición transitoria. ¿Qué ha supuesto esencialmente? Se pretende paliar las consecuencias de la no aprobación de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para ello, la competencia para ese recurso extraordinario se atribuye provisionalmente al Tribunal Supremo, pero como se constata que lo que le faltaría al Tribunal Supremo es que de repente le viniera esta avalancha de recursos, se intenta jibarizar el recurso inicial reduciendo su ámbito, a fin de que el número de asuntos que lleguen al Supremo no sea de tal calibre que produzca un bloqueo en el funcionamiento de la más alta institución del Poder Judicial.

Es loable el intento de evitar el colapso definitivo de la Sala Primera, pero la técnica utilizada lo menos que podemos decir es que es sorprendente. No vale, como se ha dicho en la discusión en el Senado, que existan precedentes, como, por ejemplo, el relativo a la fijación de la edad penal --esto se puede utilizar de manera puramente retórica en el debate. Cualquier análisis mínimamente serio lleva a la conclusión de que la fórmula es completamente distinta. En aquel momento no se predeterminaba el contenido de la futura Ley penal del menor; no sólo no se configuraba, sino que no se decía nada, hasta el punto de haber hecho posible el Código Penal aprobado por unas determinadas mayorías y, posteriormente, la Ley penal del menor, en la que se ha podido, con otras mayorías parlamentarias completamente diferentes, formular el contenido que fuere. Lo que no se había prefigurado era en qué debía consistir esa ley que desarrollara la nueva mayoría de edad penal. Por tanto, tratar de equiparar esa fórmula con lo que aquí ha ocurrido no tiene ninguna base sólida.

Menos base sólida hay todavía en cuanto a los juzgados de lo Contencioso, puesto que no es más que un aplazamiento de carácter temporal para garantizar la efectividad de una medida. En este caso se ha utilizado

una técnica que yo creo que no tiene precedentes en esta Cámara. Si los hubiera, con mucho gusto rectificaría, pero yo no los conozco. La formula consiste en que se prefigura el texto, que se mantiene dentro, y, sin embargo, su puesta en vigor se supedita a que finalmente se tenga una mayoría política en un futuro, lo cual es verdaderamente sorprendente. Se prefigura el contenido y se dice: cuando logremos la mayoría política que no tuvimos cuando se intentó reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial entonces entrará en vigor. Es decir, estamos fijando la regulación que se pondrá en vigor cuando quienes no tuvieron mayoría orgánica políticamente la lleguen a tener. Francamente, es sorprendente; un régimen que queda supeditado a que determinadas opciones políticas logren mayoría orgánica. Sinceramente, creo que no la van a lograr, pero comprendo que eso es opinable. De todos modos, no quiero introducir ninguna anécdota en el debate. Quisiera llevar la convicción a SS.SS. de que han hecho un verdadero dislate. ¿Cómo puede quedar pendiente la atribución y la configuración de competencias del Tribunal Supremo y de los tribunales superiores de Justicia para el momento en que logren la mayoría política que no tuvieron cuando intentaron hacer la reforma y que eso se mantenga en el texto de la ley? Lo sensato, lo razonable, lo lógico, lo que se ha hecho siempre es plantear que, entretanto, quede en vigor la Ley de Enjuiciamiento Civil tal como está y, después, anunciar el propósito político, que eso sí es completamente legítimo —el propósito político, pero no reflejado en el texto de la norma—, de que en el futuro intentaremos modificar la ley orgánica, pero no se ha hecho eso, sino que se mantiene el texto en la norma y se suspende provisionalmente, sustituido por este jibarizado recurso extraordinario de casación, hasta que se obtenga la mayoría política. Francamente, eso me parece muchísimo más grave que la inconstitucionalidad o no inconstitucionalidad, muchísimo más grave, porque me parece un disparate. Las cosas pueden ser constitucionales y seguir siendo disparatadas. Nosotros tenemos dudas serias de constitucionalidad, y por eso lo vamos a plantear ante quien corresponde, pero nos parece mucho más grave —y eso sí que corresponde juzgarlo a esta Cámara, el sentido común o el no sentido común, desde nuestro punto de vista— la falta absoluta de racionalidad de la fórmula adoptada en el Senado.

Voy a hacer alguna consideración de carácter político —terminando ya— en lo que va a ser la última intervención en esta legislatura sobre esta ley. Señora Uría, que insinúe desde su grupo que no entiende por qué consideraciones de carácter político pueden determinar una votación u otra resulta por lo menos sorprendente cuando ustedes acaban de hacer una extraña pirueta, por ejemplo, en torno a los Presupuestos Generales del Estado sin ningún argumento; tan sin argumento que en este caso yo no tengo ninguna duda de que es el Gobierno el que ha sido estafado por la forma de actuar políticamente de su grupo. Que a partir de ahí se atreva a aventurar que otros grupos no podemos

tener consideraciones de carácter político para llevar a cabo una orientación de nuestro voto o de nuestra posición resultaría absurdo. Pero es que nosotros sí que tenemos argumentos. Los mejores argumentos, por descontado, son los políticos, y en esta Cámara se trata de eso precisamente, es una casa donde se debe, se puede y es necesario hacer política.

Nuestros argumentos son de fondo y vienen reflejados quizá en la imagen misma del régimen de mayorías que está logrando, tal como vemos el desarrollo del debate, esta extraña y, efectivamente, desgraciada Ley de Enjuiciamiento Civil --evidentemente, yo digo desgraciada en un sentido distinto del de mi querido compañero Pablo Castellano—. Se va a hacer nada menos que la Ley de Enjuiciamiento Civil con un consenso que excluye al aliado político más sólido que ha tenido el Gobierno durante toda la legislatura, contra Convergència i Unió; se va a aprobar una Ley de Enjuiciamiento Civil, por descontado, contra el principal partido de la oposición, contra la posición de todos los grupos integrantes del Grupo Parlamentario Mixto y se va a hacer una alianza entre el Partido Popular y el PNV. Extraña alianza dado el contexto político global -a ello ha aludido la señora diputada al final de su intervención— y efectivamente es extraño, absolutamente extraño que en este caso el PNV, por razones que realmente resultan difíciles de entender, pueda adoptar una posición política de apoyo puro y duro al Gobierno de la nación. Efectivamente, es sorprendente. Que Izquierda Unida apoye al Gobierno de la nación también resulta extraño. Finalmente, la mayoría se sustenta fundamentalmente en el PP, Izquierda Unida y el PNV. Así se hace una ley central de lo que debería ser el pacto de Estado en materia de justicia: contra la opinión del principal grupo de la oposición, de Convergència i Unió y de todos los grupos integrantes del Grupo Parlamentario Mixto. Eso debería preocuparles, señores del Partido Popular, señores del Grupo Parlamentario Popular, señora ministra de Justicia; les debería preocupar que una ley de esa naturaleza surja con esa confrontación política evidente.

En segundo término, como se ha puesto de relieve aquí, surge en contra de la opinión de los colegios de abogados, y no por razones corporativas, como se trata de descalificar cuando no se está de acuerdo. Cuando se está de acuerdo la opinión de los colegios profesionales pasa a ser la opinión apolítica —curiosamente esa palabra se emplea como un elogio en ocasiones desde los bancos de la derecha— imparcial, independiente, pero ¡ah!, eso sí, cuando no se está de acuerdo con lo que se dice, pasa a ser una impresentable posición corporativa. No se trata de entrar en ese debate, que me parece impropio de esta Cámara. El fondo es otro, el fondo es que se va a intentar poner en vigor nada menos que la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en contra de la opinión de los colegios de abogados, de los principales operadores jurídicos que deben intentar ponerla en marcha, sin consenso político, sin consenso entre los profesionales del derecho. En esas condiciones, nuestro grupo, señora Uría, al margen de cualquier criterio de oportunidad política, por simple sentido de la responsabilidad, no puede apoyar semejante dislate. Esa ley no puede funcionar. Esa ley está hecha al margen de la técnica del pacto de Estado, que es preceptiva para cualquier ley de esa entidad. Ese pacto no se ha logrado ni en el ámbito jurídico ni en el ámbito político. En consecuencia, es imprescindible decirle no.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Gracias, señor Belloch.

En nombre del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA:** Señor presidente, señorías, nos encontramos, en lo que a este proyecto de ley se refiere, en lo que los taurinos llaman la hora de la verdad. Estamos en una situación en la que ya no caben evasivas y además en un tipo de debate que, si uno se lo toma en serio, cosa que de vez en cuando no viene mal, la única opción que ya deja es la de elegir entre dos textos. Votar hoy en contra de las enmiendas del Senado, es, se quiera o no, votar a favor del texto del Congreso, no hay otra opción. Eso es lo que el Reglamento plantea y el que se salga de esa realidad se está saliendo en efecto del ámbito de lo real para entrar de forma interesada y oportunista en no se sabe qué pintoresco marco.

No cabe resucitar a estas alturas un debate de totalidad, señor Belloch. Hay toreros con fama de señoritos que no salen a recibir al toro, esperan que el peón le haga ahí una tarea de brega y cuando ya han visto más o menos por dónde apunta o por dónde puede puntear un poco, se asoman a hacer su quite. Pero lo de S.S. supera todo lo imaginable. A S.S. le han recibido el toro, lo han picado, le han puesto las banderillas, le han hecho la faena de muleta, se lo han dejado cuadrado para la hora de la verdad, y ahora se digna S.S. salir del callejón para instrumentar chicuelinas. "Hombre! A mí me parece este un trámite taurino un tanto inusual y realmente sorprendente.

Estamos en un trámite final que, como S.S. muy bien ha dicho, pone a prueba la credibilidad de esas invocaciones a un pacto de Estado por la justicia que oímos todos los días. Hemos conseguido algo que no sé si es bueno, a lo mejor sí, y es convertirlo en tópico. Claro, con los tópicos es muy difícil no estar de acuerdo. El problema de los tópicos es que con frecuencia se quedan vacíos y no se sabe qué es lo que tienen detrás. En efecto, este debate de hoy ha ayudado fundamentalmente a demostrar qué entiende cada grupo por un pacto de Estado por la justicia. Si alguien lo quiere saber, que compare la actitud de CiU, en este momento ausente de la Cámara aunque in itinere hacia su escaño, y la del PNV. Esos son dos modos de entender, desde posturas políticamente simétricas, un pacto de Estado por la justicia. Eso ahí queda. El que quiera entender que entienda. O que compare la actitud de

Izquierda Unida y la del PSOE a la hora de entender un pacto de Estado por la justicia, desde perspectivas ideológicas no muy alejadas, y no quiero insultar a ninguno de los dos. Es la realidad. Así entienden determinados grupos un pacto de Estado por la justicia. El que quiera enterarse hoy se ha podido enterar. Ya sólo por eso este es un debate que valía la pena hacer. Porque, claro, ¿en qué circunstancias se aspira a hacer un pacto de Estado por la justicia? Cuando a uno no se le ha oído es muy difícil que suscriba un pacto de Estado por la justicia, pero parece que sí será más fácil suscribirlo cuando a uno se le ha oído, se le ha sentado, aquí en esta Cámara y en el propio Ministerio, con los expertos que él ha querido llevar y se ha hecho la ley a medias con él, hasta el punto de que quien de verdad toreó al toro pidió que se votara a favor. Lo que pasa es que S.S., por razones de enemistad personal, que en términos judiciales hubieran justificado su recusación, porque el toro era de la ganadería de Mariscal de Gante, por eso simplemente, quería el pañuelo verde y que se fuera al corral. (El señor Belloch Julbe pide la palabra.) Esa es la pura verdad, señor Belloch, y da vergüenza decirlo, pero esa es la pura verdad. (El señor Belloch Julbe: Ciertamente, da vergüenza.)

Es difícil firmar un pacto de Estado por la justicia cuando a uno no se le ha admitido una enmienda, y al Grupo Popular durante años no se le admitía ni una. Es más fácil cuando a uno se le han admitido centenares de enmiendas, pero falta la generosidad, en S.S., no en su grupo, en S.S., para haber llegado a esa situación. Esa es la verdad. Por tanto, no habrá un pacto de Estado para la justicia mientras que la decisión de grupos tan importantes como el Grupo Socialista esté en manos de personas como usted. Así de fácil, así lo digo, porque es la pura verdad. Esa es la realidad, señor Belloch. Por eso yo quiero ante todo expresar mi agradecimiento a los grupos que han rubricado con hechos su voluntad de hacer un pacto de Estado para la justicia, sin ignorar lo que nos separa y las discrepancias que hemos mantenido, pero han dado un ejemplo de verdad de su capacidad de hacer política de Estado. Por eso tengo que recordar aquí la tarea que han hecho el señor Mardones, el señor Castellano y también dos diputados hoy injustamente preteridos en este trámite, los señores Cuesta y Villarrubia, y, cómo no, la señora Uría, que ha hecho unas declaraciones estos días muy interesantes en el diario La Ley, donde ha explicado, desde una postura que ya digo que no es la postura del Grupo Popular, cómo ha visto este proyecto de ley: La ministra va a poder exhibir un bagaje de realizaciones importante, que quizá en épocas anteriores, donde parecía que había verdaderas estrellas en el Ministerio, luego no fue para tanto. Eso empezaba diciendo. Y decía luego: Durante su tramitación el consenso ha sido muy grande, quizá más que el que se reflejó en las votaciones, empañadas por la cercanía de las elecciones. Eso es decir la verdad. Y respecto a la oposición de los abogados decía: En cuanto al monitorio, no es necesaria la presencia del abogado mientras no haya oposición, o sea, mientras no haya pleito. Si a mí me reclaman y yo reconozco que debo, es que no hay pleito. Así de claro. Continuaba: Hay muchísimos abogados y existe un cierto miedo por la sobresaturación del mundo del derecho. Por eso se ha querido utilizar la Ley de Enjuiciamiento para hacer la separación de profesiones, y no sé si este era el lugar adecuado. Me ahorra entrar en mayores disquisiciones, porque me parece que es un planteamiento bastante claro.

Lo que me hace gracia es que las legítimas y dignísimas afirmaciones del Consejo General de la Abogacía sean luego cogidas a toro pasado por determinados grupos que no han leído un papel de este proyecto desde que empezó y suscriban una enorme preocupación. A mí también me preocuparía, de tomármelo en serio, que se pueda salir aquí a tomar posición sobre una ley como esta sin haberla leído ni por el forro, como hoy ha ocurrido en más de tres casos. Creo que eso es algo que también hay que decir.

Ha habido un esfuerzo por acoger sugerencias de los más diversos colectivos, y solamente uno de ellos, sin duda muy respetable, es el que ha mantenido una oposición numantina hasta el final, y la verdad es que yo sigo sin entender muy bien las razones, porque cuando vo leo determinados teletipos, respetando mucho la profesión periodística, tengo la sensación de que no se han recogido adecuadamente las manifestaciones que se han hecho. Cuando yo leo en un teletipo que el Consejo General de la Abogacía anuncia que va a presentar un recurso de inconstitucionalidad contra la ley no me lo puedo creer; no me puedo creer que en el Consejo General de la Abogacía haya ni siquiera un miembro que pueda decir tamaño disparate, porque demostraría que no ha leído la Constitución nunca en su vida, y no creo que esa circunstancia se pueda dar. Al igual que cuando leo que la presencia de abogados no será obligatoria en litigios por una cuantía menor de cinco millones de pesetas tampoco me puedo creer que nadie lo haya dicho, porque no es verdad. No es necesaria la presencia de abogado en litigios de menos de 150.000 pesetas. En cuanto que en un monitorio haya oposición, como acabo de leer hace un momento, habrá abogado. Por tanto, esto simplemente no es verdad, como tampoco es verdad decir que en estos procesos el ciudadano no podrá contar con asistencia jurídica gratuita. El artículo 32 de la ley, para el que lo quiera leer, dice justamente lo contrario, y yo me niego a creer que en el Consejo General de la Abogacía haya alguien, uno solo, que se niegue a leer la ley para poder decir estos disparates de forma interesada y oportunista. Me niego porque tengo un respeto por la abogacía que me lleva a pensar que nunca elegirán como representante a una persona que tuviera esa catadura. Por tanto, aquí algo falla.

Lo más curioso de esta corrida ha sido un preocupante síntoma de impotencia final. Nada peor le puede ocurrir a un torero que el que se le vaya un toro vivo, con el espectáculo que alguna vez ha dado algún torero —muy admirado por mí, por cierto— de ponerse entre barreras a esperar que suenen los tres avisos y el toro vaya al corral. Es lo que se ha intentado al final, de una manera sencillamente impresentable, haciendo filibusterismo parlamentario y sugiriendo que determinada enmienda tenía carácter orgánico, para ver si esto se va a la semana que viene o, si es posible, a alguna otra localización temporal confusa. Creo que eso ya es el colmo de la impotencia. Ha sido un intento absolutamente artificioso plantear ese presunto carácter orgánico de la enmienda de esa disposición final decimosexta bis.

En efecto, el artículo 122.1 de la Constitución, como ha recordado el señor Belloch, establece la necesidad de una ley orgánica cuando se plantea la constitución, el funcionamiento o el gobierno de los tribunales. No habla de la configuración; habla de la constitución, el funcionamiento y el gobierno de los tribunales. Sin duda, el señor Belloch hablaba de memoria, lo cual no viene mal cuando se tiene. (El señor Belloch Julbe: Lo dice el Tribunal Constitucional.) Por otra parte, ya que habla del Tribunal Constitucional, éste, en su sentencia 22/1986, que sin duda el señor Belloch recuerda de memoria también, dice que no es lo mismo desarrollar el derecho a la tutela judicial efectiva artículo 24—, que indudablemente llevaría consigo una reserva de ley orgánica, que regular los cauces para el ejercicio de ese derecho. Lo dice claramente, y aquí estamos regulando los cauces del ejercicio de un derecho, no desarrollando el derecho mismo. Siguiendo con sentencias que el señor Belloch se sabe de memoria, la 160/1987 recuerda la necesaria interpretación restrictiva del carácter orgánico de las leyes, y él está haciendo aquí una interpretación que no es que sea expansiva, es que es un mar sin orillas, porque le interesa.

Lo que estamos haciendo aquí es modificar el ámbito, el contenido, los requisitos o el procedimiento de un recurso, y eso no exige en modo alguno ley orgánica, como quedó demostrado en dos ocasiones con reformas realizadas por el entonces Gobierno socialista, señor Belloch. ¿Por qué no fue orgánica la Ley 34/1984 que modificó el recurso de casación? ¿Por qué eso no tuvo carácter orgánico? ¿Por qué no fue orgánica la Ley 10/1992 que introdujo una nueva reforma? ¿A qué se debió?

Esta disposición final decimosexta bis no atribuye competencias que no se hallen ya recogidas en la ley orgánica, concretamente en su artículo 56.1 que usted mismo ha citado y que dice: La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo conocerá, primero, de los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia civil que establezca la ley. ¿Estamos ante un recurso extraordinario, señor Belloch? Sí, recurso extraordinario por infracción procesal. ¿Versa sobre materia civil? Sí. Pues entonces no sé cuál es su problema, señor Belloch. Creo que su problema es que ha cogido el toro tan tarde que ni siquiera sabe si es el que le toca, pero por lo demás no acabo de entender muy bien en qué consiste su problema.

Sus reflexiones sobre el juez predeterminado por la ley me han dejado claramente perplejo, porque no sé qué es lo que ha querido decir. ¿Qué ha querido decir, que porque se da por hecho que habrá que modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal eso afecta al juez predeterminado por la ley, puesto que alguien sabe que, dentro de algún tiempo, puede que el juez que le asignen sea distinto del que le asignan ahora? ¿Qué sentido tiene eso? Yo no sé en qué medida la sucesión temporal de normas puede afectar al juez predeterminado por la ley. Habría que prohibirse modificar cualquier norma procesal para no afectarle. Su argumento ha sido realmente surrealista en ese aspecto.

No digamos nada de sus profundas reflexiones sobre el intento de apelación a una mayoría futura. Hemos hecho un proyecto, hay una mens legislatoris, que es la que es, que anuncia más o menos un enlace futuro con una posible reforma de la ley orgánica. Imagine S. S. que no se reforma nunca la ley orgánica. No pasa nada, no se reforma. Precisamente esta solución de hoy hace que pueda funcionar perfectamente. ¿Que funcionaría de un modo distinto al que el Grupo Popular quiere? Eso para S. S. no sería sino un síntoma de tranquilidad, porque todo lo que quiere el Grupo Popular le parece mal; por tanto, consuelo para su señoría. Lo que sí es curioso es que cuando S.S. era ministro su petulancia llegara al extremo de decir, en una Ley como la del Jurado, que el día que S.S. no tuviera mayoría la Ley de Enjuiciamiento Criminal tenía que ser como usted había hecho la Ley del Jurado. Eso sí que es petulancia, y eso lo ha dicho S.S. y escrito está para recuerdo futuro, eso sí que es petulancia. Su señoría se permitió legislar para cuando no tuviera mayoría. Eso sí que es de chiste, eso, no el decir la mens legislatoris de este proyecto es éste y, por tanto, más o menos va hacia allá; irá o no, lo veremos.

En cuanto a lo relativo a los tribunales superiores de Justicia en el proyecto está igualmente en el artículo 73.1 a) de la Ley orgánica del Poder Judicial, que dice que entienden del recurso de casación que establezca la ley contra resoluciones de órganos jurisdiccionales del orden civil, con sede en la comunidad autónoma. Esto ya está en la Ley orgánica, por tanto, no hay tampoco ningún futuro.

Quiero recordar, respecto al grupo de CiU, que en estos momentos da espalda a mis argumentos, que este grupo, durante una muy estable negociación, fijó como objetivo básico la existencia de mayores competencias en los tribunales superiores de Justicia, incluso a poder ser que se llamaran recurso de casación. Al final eso ha sido imposible porque ustedes han votado en contra, y encima nos piden explicaciones al Grupo Popular. Señor Belloch, explicaciones al maestro armero. ¿A mí qué me cuenta usted? Nosotros hemos llegado a un acuerdo con CiU para que los tribunales superiores de Justicia tengan más competencia. Al final, con tal de poder decirle al señor Maragall que lo que él decía en Cataluña no se hacía aquí, han votado en contra de la ley; es su problema. Ya lo decía la señora Uría, ha habi-

do un proceso electoral que ha llevado a situaciones tan pintorescas como esa. Ahora, el que haya situaciones pintorescas puedo llegar a comprenderlo, pero que el responsable sea yo, señor Belloch, me parece que me da un exceso de protagonismo. Yo desde luego no soy el responsable de las maravillas dialécticas que ha tenido que hacer el Grupo de CiU, y sufridamente de modo particular el señor Silva, a propósito de toda esta peripecia; que el bueno del señor Silva, que es hombre riguroso donde los haya, haya tenido que decir hoy aquí, como muestra de lo mala que es la ley, que se han hecho 80 enmiendas técnicas, sin aclarar que las enmiendas técnicas, señor Silva, consisten en que donde ponía tribunal con mayúscula se pone con minúscula, donde ponía ley con minúscula se pone con mayúscula. Señor Silva, ¿cuántas son de las 80? Yo comprendo que el papelón que le han dado no era para menos, y demasiado ha hecho usted con tener que aguantar, después de lo que ha trabajado, que su grupo vote en contra, pero las cosas son como son. Ahora va a resultar que voy a tener que explicar yo las maravillas del Grupo de CiU. Yo creo que, como dije antes, es una variante de cómo entienden algunos los pactos de Estado sobre la justicia.

Termino. Señora ministra, no se preocupe lo más mínimo, por una razón, porque cuando llegue la hora de dar la vuelta al ruedo, cuando dentro de cinco años se hable de esta ley, ya verá al señor Belloch diciendo que la hizo él. No se preocupe que eso ocurrirá. (Risas.)

Nada más. Muchas gracias. (Aplausos.—El señor Belloch Julbe pide la palabra.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Ollero.

Señor Belloch, ¿a qué efectos me solicita la palabra?.

El señor **BELLOCH JULBE:** Exclusivamente a los efectos de la alusión personal contenida en la expresión: mi enemistad personal con la ministra de Justicia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Tiene S.S. tres minutos para responder estrictamente a esa alusión personal.

El señor **BELLOCH JULBE:** Señor Ollero, el resto de su intervención responde a su estilo habitual, y aunque me hubieran dado la oportunidad de contestarle, no le contestaría. Sin embargo, en ese aspecto sí que me parece importante intervenir, ya que me demuestra su concepción de la política. Para mi ni la ministra de Justicia, ni ningún miembro del Gobierno, ni ningún diputado del Partido Popular es mi enemigo, si acaso es mi adversario político, jamás mi enemigo. Eso es lo que nos diferencia a personas como usted y a nuestro grupo parlamentario.

Nada más y muchas gracias. (Aplausos.—El señor Ollero Tassara pide la palabra.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Gracias, señor Belloch.

Señor Ollero, S.S. no tiene la palabra, le he concedido el turno al señor Belloch... (Rumores.)

Silencio, señorías, silencio. Señor Ollero, no está S.S. en el uso de la palabra.

Le he concedido la palabra al amparo del artículo 71, y al amparo del artículo 71, específicamente como consecuencia de alusiones que impliquen juicio de valor sobre la conducta de un diputado, no ha lugar a posibles réplicas.

Señor Ollero, no tiene S.S. la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA:** Ha hecho una alusión personal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): No, señor Ollero, no tiene S.S. la palabra.

#### — PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 13/1995, DE 18 DE MAYO, DE CONTRA-TOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (Número de expediente 121/000161)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Pasamos al siguiente punto del orden del día, punto 39. Enmiendas del Senado al proyecto de ley por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo de 1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Grupos que desean fijar su posición. **(Pausa.)** En nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ:** Muchas gracias, señor presidente. Traemos las enmiendas de la Cámara Alta sobre el proyecto de ley por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de los Contratos de las Administraciones Públicas. Ese proyecto ha venido recogiendo las directivas europeas, el cumplimiento de la Ley 66/1997, de acompañamiento para cumplimentarla, determinadas correcciones de tipo técnico, modificaciones que han supuesto un trabajo arduo para la ponencia y para la Comisión en su día, que tenían como único objetivo lograr una mayor transparencia, una mayor concurrencia, una mayor objetividad en el tema, siempre delicado, de los contratos de las administraciones públicas.

Ahora nos traen de la Cámara Alta media docena de enmiendas que vamos a apoyar. La que se refiere al artículo 20 es de carácter técnico, porque a la hora de tratar las prohibiciones de contratar, al hablar de las personas que tienen la prohibición por razón de la comisión de delitos de falsedad o contra el Patrimonio o contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, etcétera, recordarán que había un apartado para aquellas personas que hubiesen sido sancionadas con carácter firme por infracciones graves en materia de discipli-

na de mercado o en materia profesional o muy graves en materia social. Ahora, la Cámara Alta añade el párrafo: materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social.

El artículo 48 supuso una gran discusión. Acepto su redacción definitiva en el tema de la devolución y cancelación de las garantías definitivas. El artículo 87, se refiere a los criterios para la adjudicación del concurso. Se pretenden evitar las ofertas desproporcionadas o temerarias.

En el artículo 147 se introduce la innovación de la presencia de los tres facultativos. Uno por parte de la Administración, otro por la dirección de obras y otro potestativo por parte del contratista. Además, se establece de una forma taxativa y clara que la certificación final tendrá que hacerse en el plazo de dos meses por el órgano de contratación que apruebe la certificación. También se perfilan normas de devolución de las garantías.

El artículo 184 suprime una referencia de aplicación del artículo 93.4 en los temas en los que intervenga la Dirección General de Patrimonio.

En esta segunda lectura, muy light, que se ha hecho del proyecto en la Comisión del Congreso, se ha recogido la introducción del régimen jurídico de las Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A., conocida con las siglas Segipsa. Creemos que entre los trabajos que la Administración general del Estado pudiera encomendar a este organismo, que va a tener un papel importante, está el de la calificación de bienes afectos o no afectos a servicios públicos. Lo digo por esa permanente discusión que existe sobre la inembargabilidad de los bienes públicos, criterio tuitivo para la Administración proveniente de mediados del siglo pasado y que poco a poco va teniendo ciertas regulaciones en virtud del principio de justicia que debe existir para todos los ciudadanos. Es verdad que hay que respetar el principio de legalidad presupuestaria, el principio de continuidad de servicios, el principio de prioridad, etcétera, pero no cabe la menor duda de que este organismo va a tener un papel importante porque en la distinción de bienes demaniales y bienes patrimoniales, afectos o no afectos, la doctrina ya va admitiendo ciertos embargos cuando no haya afección a servicios públicos.

Por último, observamos que las organizaciones profesionales de subcontratistas consideran que el texto que se presenta supone un avance. Nosotros consideramos que no es el desiderátum pero sí creemos que existe cierta satisfacción en esa relación entre subcontratista y contratista de las administraciones públicas.

Por todas estas razones, vamos a votar favorablemente las enmiendas procedentes del Senado.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Gracias, señoría.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ:** Gracias, señor presidente.

Señorías, en esta ocasión el trámite del Senado de este proyecto de ley ha dejado prácticamente el texto tal y como salió del Congreso, ha habido pocas modificaciones, en contraposición a lo que estamos ya acostumbrados últimamente, a que el Senado sea utilizado de forma yo creo que no correcta para introducir serias modificaciones en los proyectos de ley. No ha sido este el caso, lo cual quizá nos ahorra tener que volver a debatir ahora nuevas modificaciones que se hubieran podido introducir en ese trámite parlamentario. Exceptuando unas modificaciones más bien de tipo técnico, como decía anteriormente, el texto del proyecto de ley de contratos de las administraciones públicas queda tal y como salió del Congreso, por tanto, nos tenemos que ratificar en la opinión que dimos en su día al respecto. Siguen en vigor aquellos argumentos que esgrimía nuestro grupo parlamentario en los debates; en definitiva, quedan como estaban algunas de las apreciaciones que hicimos entonces. Desde nuestro punto de vista, se ha perdido la oportunidad de llevar a cabo una reforma más profunda, de acuerdo con las necesidades de los mercados y de las administraciones en un tema tan importante como son las contrataciones con las administraciones públicas.

Me voy a referir a tres temas que, desde nuestro punto de vista, no han quedado suficientemente recogidos y que hacen que nuestro grupo parlamentario no pueda apoyar este proyecto de ley, sobre todo en dos de estos temas. En primer lugar, no se ha recogido nuestra propuesta para flexibilizar las condiciones para la entrada de nuevos operadores en el mercado de las telecomunicaciones. Este era un tema que aunque se puede pensar que es marginal a la propia regulación del proyecto de ley sí entendemos que tiene relación en este caso con este proyecto de ley el hecho de que se podía haber utilizado el mismo para dar esa posibilidad de flexibilizar las condiciones de apertura en el mercado de las telecomunicaciones concretamente.

No se ha abordado de forma definitiva la regulación —y es necesario apuntar este aspecto— de los pagos a subcontratistas y suministradores desde una perspectiva real. ¿Ha habido avances? Indudablemente. ¿Es mejor el texto actual que el que había? Sí. Pero, ¿se ha podido llegar a un nivel de solución de los problemas? No es la impresión que tenemos. ¿Se tenía que haber trabajado más en esto? Creo que sí. Indudablemente, como en todas las cosas, son puntos de opinión y apreciaciones. Nosotros creemos que hay cuestiones que se tenían que haber regulado de otra forma dentro de estas relaciones que son muy importantes porque es el día a día del aspecto real en la contratación. Es el hecho de que, tanto suministradores como subcontratistas, tengan el suficiente respaldo jurídico no sólo en la ley, sino en el desarrollo de la misma, para que esas relaciones puedan llevar a buen puerto lo que son, en definitiva, los aspectos fundamentales en la contratación administrativa, que son las relaciones entre los operadores. Creemos que en esta cuestión, aunque se ha avanzado, no ha sido suficiente. No es ahora momento de volver a repetir los argumentos que esgrimimos en su día, que están en las enmiendas que el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco presentó y entendemos que se tenía que haber hecho un esfuerzo mayor.

Quizás el aspecto más importante, el que define el conjunto de la decisión del proyecto de ley por nuestra parte, es que no se recoge una propuesta que mi grupo parlamentario estableció y que tiene relación con el concepto de ley básica. Una deficiencia importante, para nosotros fundamental, como lo es siempre en todos los proyectos de ley y en todas las regulaciones, es el hecho de que no se puede regular una ley como ley básica por principio, sino por excepcionalidad. Esto es lo que nosotros dijimos en su día. No nos parece adecuada la regulación de la disposición final primera en donde se establece que el proyecto de ley es ley básica, excepto por los artículos siguientes. Creemos que esa forma de legislar no es adecuada. El proyecto de ley tendrá que establecer cuáles son los artículos básicos, no cuáles no son los artículos básicos. Y con esta técnica legislativa no estamos de acuerdo y lo dijimos en su momento.

Al margen de la técnica legislativa, en el aspecto de contemplar la regulación de ley básica o no, con lo que tampoco estamos de acuerdo es en el contenido de la regulación como no ley básica. También en eso tengo que reconocer que ha habido avances, que la disposición final que existía en el proyecto inicial fue cambiada por acuerdos entre el Grupo Popular y el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), mejorando algunas disposiciones en las que se consideraba ley básica; sin embargo, todavía quedan cuestiones importantes.

No se regulan, como ley básica, aspectos claramente competenciales de las comunidades autónomas. Por ejemplo, los requisitos para contratar, o las actuaciones de ejecución y modificación de los contratos, o la revisión de los precios, además de otros aspectos generales de la contratación. Para nosotros este tema, como saben SS.SS, es fundamental. En el análisis de un proyecto de ley de estas características el peso específico de la contemplación de las competencias autonómicas es fundamental. Y en ese aspecto mi grupo parlamentario tiene que decir lo mismo que dijo cuando el proyecto de ley salió de esta Cámara y fue al Senado. No estamos de acuerdo con esa disposición final primera y desde luego el resto del proyecto de ley, aun reconociendo mejoras, tampoco es el proyecto de ley que hubiese gustado a mi grupo parlamentario. Por lo tanto, no vamos a poder dar el voto favorable al mismo.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Gracias, señor Zabalía.

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ:** El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha visto aceptadas en el Senado todas las enmiendas que había presentado a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, por tanto, votará favorablemente estas enmiendas incorporadas en el Senado.

Simplemente quiero hacer referencia a algunas de ellas, ya citadas también por el portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. La enmienda 119, que fue incorporada en el Senado, tenía por objeto incluir dentro de las prohibiciones de contratar a aquellos contratistas que hubiesen sido sancionados por infracciones en materia de integración social de los minusválidos. Habiendo sido mi grupo el proponente e impulsor en su día de la Ley de Integración Social del los Minusválidos —la Lismi—, qué mejor motivo que la introducción de esta enmienda y su incorporación.

Las enmiendas 120 y 121 pretendían resolver una situación que a mi grupo le parecía injusta y que derivaba de la redacción de los artículos 147.3 y 111.4 de la ley, teniendo en cuenta también el artículo 37. El planteamiento de la ley, tal y como había sido aprobada por el Congreso, era establecer una doble garantía en los supuestos de contratos de obra: por un lado, la garantía definitiva, que debía responder obviamente de las penalidades, infracciones, sanciones o responsabilidades en las que hubiese podido incurrir el contratista, y que debería quedar liberada después del transcurso del período de garantía, nunca inferior a un año; al mismo tiempo, establecía una especie de derecho de retención -más que derecho, obligación de retención- en favor de la Administración de la última parte del precio hasta que hubiese transcurrido el período de garantía. Nos parecía técnicamente incorrecto solapar una garantía definitiva con un derecho de retención y, además, nos parecía injusto; no creíamos en absoluto que eso redundase en beneficio de la contratación pública. De ahí que a través de las enmiendas 120 y 121 procedamos, de un lado, a establecer con mucha claridad que, una vez acabada la obra, en el plazo de dos meses debe emitirse una certificación final que permita la liquidación del precio de la obra, manteniendo obviamente la Administración en su poder la garantía definitiva hasta el transcurso del plazo de garantía; y, por otro lado, se modifica el artículo 147.3 de manera que el informe que debe efectuar el técnico de la Administración, a efectos de entender que se han cumplido todos los requisitos y que procede el levantamiento de la garantía definitiva, deberá emitirse no 15 días después del transcurso del plazo de garantía, sino 15 días antes, porque, obviamente, 15 días después no serían 15 días después, serían meses, semanas, no me atrevo a decir años, pero en cualquier caso sería el mantenimiento de la garantía definitiva durante un período de tiempo excesivo. Por tanto, mi grupo se siente satisfecho por la redacción que al final se da al artículo 147, apartados 1, 2 y 3.

Nada tengo que decir a las enmiendas introducidas respecto de la sociedad Segipsa. Entendemos que es

algo que, además, contribuirá a agilizar los expedientes de devolución del patrimonio incautado a los partidos políticos como consecuencia de aquellos infames decretos y leyes de 1936 y 1939. También votaremos favorablemente a alguna otra enmienda en materia de bajas temerarias introducida por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

Quisiera decir que, después del intenso debate que se ha producido a lo largo de estos meses respecto de la posición y relaciones entre contratistas y subcontratistas, y entendiendo que no es un tema cerrado y que debemos continuar reflexionando sobre el mismo, nos parece significativo que la revista de la Confederación Nacional de Subcontratistas —Conascop— manifieste que esta ley supone un avance cualificado respecto a la situación de la legislación anterior sobre los subcontratistas y suministradores. Hay que seguir dándole vueltas, hay que acabar con situaciones que en modo alguno son justificables, pero el hecho de que se reconozca que supone este avance permite a mi grupo considerarse impulsor y coprotagonista de esta ley con mucha tranquilidad de conciencia. En cualquier caso, hay que reconocer que fue a través de una interpelación y después de una moción de Convergència i Unió cuando se estableció el requerimiento al Gobierno de remitir un proyecto con la idea de solucionar la morosidad en materia de contratación pública.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Silva.

En nombre del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** Muchas gracias, señor presidente.

En relación con las enmiendas formuladas por el Senado a este proyecto de ley, con carácter previo nos gustaría aclarar, porque es posible que haya habido un malentendido, si la enmienda relativa al artículo 44 apartado 5 está bien redactada o no, porque utiliza una expresión que nos llama poderosamente la atención, al decir que, en los casos de las garantías constituidas al amparo de los artículos tal y tal, una vez practicada la recepción del contrato... No nos parece que terminológicamente se pueda utilizar esta expresión. Nos tememos que haya habido una omisión y debía decir, como decía el artículo 5, la recepción de la obra, o aprobada la liquidación del contrato. Sinceramente, de mantenerse esta enmienda con la utilización de esta terminología es evidente que como se presta, primero por su inadecuación terminológica, a equivocación, habría, lógicamente, que votar en contra.

Votaremos también en contra de la enmienda al artículo 87.3, ya que no entendemos por qué algo tan importante como son los criterios objetivos para apreciar si una proposición de un contratista puede ser desproporcionada o temeraria, no deberá expresarse en el pliego de cláusulas administrativas con carácter impe-

rativo y se sustituye el «deberán» por el «podrán», cuando luego a continuación en el siguiente párrafo del mismo artículo, al hablar, lógicamente, de los criterios objetivos, se refiere imperativamente a que «deberán expresarse». No entendemos por qué el Senado algo que debería ser absolutamente preceptivo lo deja como optativo, lo cual supone, evidentemente, pérdida de garantías para la propia Administración y para los propios administrados y seguirá facilitando precisamente aquello que trata de combatir: que no haya ofertas desproporcionadas o temerarias.

Nada tenemos que decir en cuanto a la enmienda del artículo 147, tan acertadamente comentada por el Grupo Parlamentaria de Convergència i Unió, pero sí tenemos que manifestar nuestro más rotundo rechazo a la disposición adicional segunda, por la sencilla razón de que no vemos que deba tener cabida en una ley de contratación general del Estado ni más ni menos que una reforma de la Ley del Patrimonio del Estado. La Ley del Patrimonio del Estado es el cauce en el que podríamos admitir, si lo hubiéramos discutido en esta Cámara, el que se cree esta nueva sociedad, Segipsa. Entenderán ustedes que desde el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida haya una actitud de auténtico recelo ante este intento permanente de vaciar de contenido lo que son las facultades y obligaciones específicas de la Administración y pasarlas a unas sociedades que, evidentemente, no son el Estado. Esta será una sociedad anónima que en un momento determinado, por mucho que sea de la propiedad, de la titularidad pública, podrá ser objeto con una mayor tranquilidad ni más ni menos que de privatización. Podrá incluso en un momento determinado, por ampliaciones de capital, modificar sustancialmente su accionariado. En suma, entrará en el terreno del derecho mercantil y saldrá del terreno del derecho administrativo. Y cuando esto se hace se hace por algo, y se hace por algo a lo que se están acostumbrando muchas administraciones públicas, que son sociedades mixtas, sociedades para esto y para lo otro, que todas ellas acaban teniendo la misma finalidad: eludir el control político de la gestión, y luego nos encontramos, lógicamente, que son el campo abonado para toda clase de irregularidades en unos temas como los que estamos tratando, que son el 90 por ciento los supuestos de corrupción. Mire usted, el Patrimonio del Estado y el Ministerio de Hacienda tienen medios suficientes para llevar adelante todas y cada una de las funciones que se le quieren dar en este apartado a esta sociedad Segipsa, y como los tiene tendrán que hacer ustedes un esfuerzo para convencernos de la conveniencia, cuando además es una enmienda que se introduce en el Senado; tal y como yo la tengo viene del Senado. En consecuencia, lógicamente, nosotros no vamos a aprobar esta enmienda. Creemos sinceramente que si se quiere esta formulación lo correcto y lo sereno es un proyecto de ley que modifique la legislación sobre el Patrimonio del Estado y veamos con muchas más garantías cómo se ha de producir esto.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señoría.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLÁN GRACIA:** Muchas gracias, señor presidente.

Señoras y señores diputados, acudimos en esta penúltima sesión del Pleno de la Cámara a la aprobación de unas enmiendas que van a significar que la reforma de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas salga adelante y desde luego no de acuerdo con los planteamientos y las previsiones que podíamos tener desde el Grupo Parlamentario Socialista, porque lo que hemos hecho, lo que hemos formulado a lo largo de todo este proceso, la verdad es que ha sido raramente escuchado por el Grupo Popular, pero esa es una pauta, es un comportamiento al que estamos bastante acostumbrados y, por tanto, no nos extraña.

El Senado ha introducido a este proyecto de ley diversas enmiendas que merecen una diferente consideración. Las hay de carácter meramente técnico, otras son una traslación de una disposición adicional a una disposición adicional segunda, las hay con más enjundia, y luego hay cosas que no entendemos y que nos gustaría que el Grupo Popular nos explicara cuando defienda las enmiendas.

A la vista de este proyecto de ley, hay tres niveles de atención en la contratación administrativa. Si uno observa la reducción de plazos que se establece en la presentación de ofertas respecto a la Ley de 1995, verá que existe una especial atención a determinados grupos de empresas de contratistas que, debido a sus capacidades técnicas y profesionales, a su volumen económico, pueden acceder a esas ofertas con mayor tranquilidad que otro tipo de contratistas, pequeños o medianos, que se encuentran en distinta situación que los grandes contratistas. Ese es un planteamiento que no acabamos de entender. No entendemos por qué se produce esa reducción de plazos que se plantea en el inicio, que el Senado no ha aceptado modificar a pesar de las enmiendas que se han formulado; no entendemos por qué hay que bajar hasta los diez o quince días para formular ofertas cuando resulta que la cifra contemplada en la ley anterior era perfectamente asumible. Si a esto añadimos que los propios contratistas van a tener esa posibilidad, de acuerdo con la modificación que se introduce en el artículo 147, que no nos parece mal para suavizar un poco la fórmula que se aprobó en el Congreso, pero que obedece a una estructura distinta de contratación administrativa de la que tiene el Partido Socialista, nos produce cierto desasosiego el ver cómo esa fórmula se queda simplemente en fijar que tiene que haber una diferencia entre la finalización de obra y la liquidación, porque la liquidación de la obra se efectuará cuando pase el año que coincide con el plazo de garantía. Ese tratamiento que se da en ese segundo nivel al contratista, y que afecta al conjunto de los contratistas, no tiene una continuación en el tercer nivel, que es el de los que están trabajando para los contratistas, los subcontratistas y suministradores. Decía el portavoz de Convergència i Unió que se encuentra tranquilo. Hombre, un avance sí es, porque en lugar de cobrar las certificaciones en 215 días las van a cobrar como poco en 120. Pero de los 120 días a los 30 ó 45 días que hay en Francia, que hay en Alemania o en cualquier otro país, hay muchísima diferencia. El no aceptar que los 60 días que contemplaba la ley del año 1995 eran perfectamente asumibles para que el pago de esas certificaciones se pudiera llevar a cabo, nos parece que significa haber sido sensibles a las presiones demasiado fuertes e incómodas que han ejercido las grandes empresas contratistas respecto a la posición del Gobierno.

Señorías, lo que no se entiende es que vengamos aquí presumiendo en todo momento de nuestra presencia en la Unión Europea, de que somos los mejores del mundo, y cuando tenemos que poner en práctica las políticas que se están llevando a cabo en otros sitios y que afectan a intereses concretos y determinados de colectivos nacionales nos saltemos la norma a la torera y digamos que no podemos hacerlo. Si en Francia, en Alemania o en Bélgica el contratista paga al subcontratista en 35 o en 40 días, esa fórmula de pago se debería llevar a cabo también en los 60 días, como poco, que se planteaba en la ley anterior y que hemos planteado en nuestras enmiendas.

Consideran que hay un avance porque dicen que por lo menos tenemos un aval cuando pasen 120 días o tenemos la probabilidad de una acción cambiaria cuando pasen los 60 días. Vuelvo a decir lo mismo, fíjese usted en lo que está pasando en otros sitios. Para lo que queremos nos comparamos con lo que sucede al norte de los Pirineos y, sin embargo, cuando no queremos tirar hacia adelante porque somos sensibles o porque no podemos soportar las presiones externas que tenemos, entonces aceptamos esas presiones externas y nos olvidamos de los intereses que pueden tener esos colectivos.

A este tipo de enmiendas se añade otra cosa que nosotros no entendemos y a la que ha hecho referencia el señor Castellano. No es esta la ley adecuada para que se regule, para que se ponga en práctica o para que se indique cuál es el régimen jurídico de Segipsa, que es una sociedad de gestión del patrimonio inmobiliario de este país. Nos tienen ya acostumbrados, y siempre lo rechazaremos, a utilizar este tipo de argucias para incluir en el debate parlamentario normas, artículos o referencias normativas que tienen que ver con otros textos legales y no con el que se está discutiendo

Decía el portavoz de Convergència i Unió que de esta manera se agilizarían los trámites para la devolución del patrimonio. No lo sé, puede ser, no lo pongo en duda. Lo cierto es que cuando uno lee el texto de Segipsa y ve lo que pasó en la ley de ordenación de la edificación, en la que se modificó la regulación del derecho de reversión, la primera impresión que tiene

es que empieza a ver fantasmas. ¿Por qué? Porque ustedes hacen las cosas de tal manera que, frente a la transparencia que predicaban, tenemos el más absoluto oscurantismo. Es muy complicado aceptar que estas fórmulas se pongan encima de la mesa cuando se está haciendo de la manera que se está haciendo. Mi grupo y yo mismo vemos con muchísima suspicacia que se planteen así este tipo de normas, que nos pretendan dar sorpresas en todas las formulaciones que están haciendo en los últimos tiempos a través del Senado, y no me refiero a este caso en concreto, porque este artículo estaba contemplado en el Congreso en la disposición adicional única, que luego ha pasado a ser segunda, pero no deja de ser la inclusión de una norma en una ley que no tiene nada que ver con la Ley de contratos y que tendría que estar regulada en una ley como la de patrimonio o cualquier otra similar.

Por ello, señorías, con relación a las enmiendas que ha aprobado el Senado tenemos una diferente consideración; algunas las vamos a aceptar, pero no podemos apoyar aquellas que tienen que ver con el marco jurídico general que ustedes dan a muchas materias, que incluyen en leyes que no tienen que estar incluidas. Además, nos vamos a abstener en aquellas que, suponiendo un avance en cierto sentido en el tratamiento de algunos temas pendientes, no están incluidas dentro del que sería nuestro marco de contratación administrativo.

Nada más y muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Morlán.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA:** Gracias, señor presidente.

Finaliza de forma afortunada el trámite de este proyecto de ley de reforma de los contratos de las administraciones públicas. De forma afortunada para la posición del Gobierno, de forma afortunada para la mayor parte de los grupos de esta Cámara y de forma muy desafortunada para el Grupo Socialista, porque se vuelven a quedar solos. ¿Cómo pueden decir ustedes que hemos sentido la presión de nadie en referencia a materias relacionadas con subcontratistas y contratistas? ¿Por qué dicen eso?El Grupo Parlamentario Popular lo único que ha hecho ha sido defender el artículo 116 bis, donde por primera vez se regulaban las relaciones entre contratistas y subcontratistas, que es lo que estaba demandando esta Cámara desde que, como ha señalado el señor Silva, el Grupo de Convergència i Unió solicitó que se regularan las relaciones entre contratistas y subcontratistas porque existía un problema inasumible de dilación de pago. El Grupo Parlamentario Popular ha defendido este artículo y lo ha hecho, primero, con justicia y, después, con eficacia, por cuanto hemos convencido también a los que eran destinatarios de la norma, es decir, los subcontratistas. Haré referencia también a este documento, que dice: Conascop consigue un avance cualificado con respecto a la situación anterior. ¿Nosotros hemos participado en presiones para que esto ocurra? Yo creo que no, señor Morlán. La foto que viene inmediatamente debajo es la de su secretario general, señor Almunia, con el presidente de Conascop. Por tanto, yo no sé quién participa en presiones con determinado tipo de grupos. Ese tipo de planteamientos no debe hacerlos S.S. cuando corre en su contra una foto semejante a ésta, donde además dicen los subcontratistas que están de acuerdo en que el proyecto de ley supone un avance cualificado. Y no sólo dice eso porque, cuando se refiere a qué es lo que supone el avance cualificado, hace referencia a cuatro de los instrumentos que aparecen de nuevo en el proyecto de ley y que no aparecen como consecuencia de las enmiendas introducidas ni por el Grupo Parlamentario Popular ni por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), ni siquiera por su grupo, ya que estaban originariamente en el proyecto de ley. En consecuencia, ha de decirse que con lo que están de acuerdo estos señores con los que se fotografían es con el proyecto de ley que presentó el Gobierno a esta Cámara. Esta realidad, señor Morlán, deja salir a la luz las contradicciones permanentes en las que incurre S.S. cuando hace planteamientos políticos contrarios a la realidad y a la verdad, y nos hace pensar que ustedes, de nuevo, se quedan solos y quedan apartados de la crudísima realidad: el sector está de acuerdo con lo que ha ocurrido con este proyecto, finalmente, y aquí tiene usted la prueba.

Con respecto a las enmiendas, hay un núcleo importante de enmiendas no en cuanto al número pero sí en cuanto al fondo. Señorías, la enmienda al artículo 20 es una enmienda importante que trata de restablecer una omisión en el proyecto de ley que podría malinterpretarse. En el proyecto de ley, por razones de sistemática, se había eliminado la referencia expresa a la integración laboral del minusválido y lo que trata de hacerse en este acto, para poder hacer lo que se llama una interpretación auténtica de las normas, es aclarar que se trata de mejorar técnicamente el precepto número 20, para que quede claro que quedan sujetos a la prohibición de contratar todos aquellos empresarios que vulneren la normativa de forma grave en materia de integración laboral de minusválidos. Esto se había eliminado, como he dicho, por razones de sistemática, y aparece en la enmienda del Senado, de modo que se restablece esta prohibición de forma clara.

En cuanto a la enmienda al artículo 48, que citó también el señor Castellano, debo decir que la referencia precisa es justamente la que hace alusión al contrato, razón por la que se establece esta enmienda. Decir «una vez practicada la recepción del contrato» y no decir «una vez practicada la recepción de las obras» significa, ni más ni menos, que están incluidas en este precepto. El proyecto de ley hace referencia no al contrato de obras, sino al contrato de obras, al contrato de suministros, al contrato de asistencia técnica y al contrato de consultoría. Hace referencia a las garantías de todos los

contratos y, por consiguiente, señor Castellano —y lo digo porque también solicito su voto positivo a esta enmienda—, debe decir: una vez practicada la recepción del contrato; de lo contrario, quedaría simplemente incluido el contrato de obras y no el resto de los contratos que quedan regulados en todo el proyecto de ley, los contratos, como digo, de carácter especial. En consecuencia, hacía falta sustituir una previsión de carácter técnico que podía dificultar el entendimiento de este precepto, y es lo que se hace en la enmienda.

En relación al artículo 87, la enmienda trata de ofrecer mayor luz a la redacción, porque no quedaba claro que el órgano de contratación pudiera valorar criterios distintos al precio. Obviamente, en materia de concursos, es uno de los elementos nucleares a la hora de determinar la adjudicación, pero, sin duda alguna, no debe ser el único. Por tanto, se trata de ofrecer mayor claridad en este punto.

Con la enmienda al artículo 147 —importante a nuestro juicio y al juicio manifestado por el Grupo Catalán (Convergència i Unió)— se va a permitir clarificar también una situación. ¿Qué ocurre cuando el contratista entrega la obra? En el momento de finalizar el plazo de ejecución, cuando finaliza la obra, ¿qué ocurre? Que se traspasa la responsabilidad a la Administración. En el momento que es aceptado que las obras se producen a satisfacción de la Administración, a partir de ese momento comienza a correr el plazo de garantía, que como mínimo debe establecerse en un año, y hasta la elaboración de esta enmienda quedaba la duda de si la liquidación definitiva suponía una doble garantía o no. Obviamente, la garantía se establece en el momento de adjudicación del contrato. La adjudicación establece, junto con ese documento, la obligación de plantear un 4 por ciento de garantía definitiva para hacer frente a las responsabilidades derivadas de la correcta ejecución del contrato. Parecía que podía suponer una doble garantía. No era la intención del proyecto de ley y, por lo tanto, se establece la existencia de una certificación final. Es decir, en el momento que finalizan las obras la Administración tiene que emitir una certificación final donde quede claro que se acepta el buen fin de la obra y que se hace de conformidad con lo establecido por los pliegos de cláusulas de la Administración, y a partir de ese momento comienza a correr el plazo de garantía. Además, otra circunstancia, la de llevar el momento de la liquidación definitiva de las prestaciones al momento en el que vencería la garantía definitiva, estaría produciendo un fenómeno de dilación de la última certificación que tampoco favorecería la eliminación de los problemas actuales de dilación en el pago de las prestaciones entre el contratista y la Administración. Por consiguiente, esta aportación al proyecto de ley que hacía tanto el Grupo de Convergència i Unió como el mío es importante.

Para finalizar, señor presidente, la enmienda referida a Segipsa. No vean ustedes ninguna suerte de cosas poco confesables, sino todo lo contrario. Yo sé que esto puede chocar contra la forma de entender la Administración pública de algunos grupos parlamentarios, nos consta que el Grupo de Izquierda Unida lucha contra la idea de que sociedades interpuestas gestionen con mayor agilidad lo que hace de por sí la Administración. Esta es la realidad. ¿Qué va a hacer esta sociedad? Esta sociedad va a gestionar el patrimonio público y no otra cosa. Se establece el régimen jurídico que va a permitir que Segipsa funcione con normalidad en el tráfico jurídico ordinario, esto es lo que se hace. Este precepto lo que hace es conceder régimen jurídico a la existencia de una sociedad de modo que, por ejemplo, el trámite al que hacía referencia el señor Silva se pueda acometer de inmediato. Creo que el Grupo Socialista —yo no sé si ha recibido instrucciones el señor Morlán a este respecto— estará satisfecho en que se pueda proceder

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Cámara, le ruego concluya.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA:** Sí, acabo de inmediato, señor presidente.

Por lo tanto, no vean no sé qué suerte de cosas extrañas, no las hay. Estas son las razones y no hay ninguna otra.

Por consiguiente, finalizamos, señor presidente, con un trámite que permite otorgar y dar a la Administración pública un marco jurídico más moderno del que había en el año 1995, que ofrece mayor transparencia en la tramitación de los contratos de la Administración pública, que permite simplificar los trámites y, además —y esto es un valor añadido en sí mismo—, se hace en un ambiente de absoluto sosiego político, de sosiego parlamentario, que contrasta vivamente con el ambiente que se vivía en el año 1995, cuando alrededor del trámite de aprobación de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas había un ambiente muy crispado, cuando los contratos en las administraciones públicas sugerían dudas todos los días a los españoles. En la actualidad lo que no sugiere dudas es el modo en que gestiona el Gobierno del Partido Popular los contratos de las administraciones públicas. Muy otro era el ambiente que se vivía en el año 1995, señorías.

Nada más, señor presidente, muchas gracias. (El señor Castellano Cardalliaguet pide la palabra.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Cámara.

Señor Castellano, ¿a qué efectos me solicita la palabra?

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** A efectos de que no se me eche encima la Real Academia de la Lengua. Hablar de recepción del contrato no es riguroso. Que se diga recepción del bien o servicio, porque la recepción del contrato es un barbarismo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Castellano, salvada testimonialmente la

Real Academia de la Lengua, no podemos reabrir el debate. Las posiciones son distintas con respecto a las enmiendas, pero están expresadas con absoluta claridad por ambos.

Muchas gracias.

— PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1989, DE 17 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. (Número de expediente 121/000175)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Pasamos al siguiente punto del orden del día, que es el punto número 40: Enmiendas del Senado al proyecto de ley de reforma de la Ley 16, de 17 de julio de 1989, de Defensa de la Competencia.

¿Grupos que desean fijar su posición con respecto a las enmiendas? **(Pausa.)** 

En nombre del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Muchas gracias, señor presidente.

Las enmiendas que nos llegan del Senado —pocas, pero también era corto el texto del articulado del provecto de ley de defensa de la competencia que enviamos allí— merecen la siguiente valoración global con respecto al texto. Es positiva porque se trata de modernizar y adecuar al tiempo presente la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en razón de los mismos principios que inspiraron dicha ley, para que los poderes públicos garanticen todos los instrumentos de una economía libre de mercado y que nadie se prevalezca de una posición determinada, y es concordante con el plan de liberalización que el Gobierno español aprobó en febrero de 1997 y que se plasma en el Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia en materia de control de concentración. Esta ley trae causa, por tanto, muy lógica y consecuente, y mi grupo la apoya.

Mi grupo apoya y va a votar a favor de las enmiendas que vienen del Senado, tanto la que se refiere al preámbulo que concuerda con la disposición final segunda, en que se obliga al Gobierno a presentar un proyecto de ley antes del 1 de octubre del año 2000 regulando criterios de conexión entre atribuciones de competencia al Estado y a las comunidades autónomas, en razón de la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de noviembre de 1999, como la que se refiere a la disposición final tercera y a la disposición adicional tercera nueva.

Vamos a pedir votación separada, señor presidente, de las enmiendas dirigidas al artículo 4 y a la disposición adicional tercera nueva. Vamos a votar favorablemente la disposición adicional tercera nueva con el texto que viene del Senado porque lo que ha hecho la alta Cámara es trasladar el texto que venía —y después lo comentaré— en el artículo 4, que nacía de unas

enmiendas que habíamos ya presentado en los trámites de ponencia y de Comisión tanto el Grupo Catalán (Convergència i Unió) como el Grupo de Coalición Canaria y que merecieron el apoyo de la mayoría de los representantes de las fuerzas políticas en la Comisión. Porque la disposición adicional tercera nueva va a trasladar aquel texto que estaba y está previsto en la Ley de Defensa de la Competencia a la Ley 3/1991, de Competencia Desleal, para evitar discriminaciones y dependencias económicas en razón de tres supuestos. Nos interesa resaltar, para favorecer el apoyo a esta enmienda del Senado, el supuesto tercero, según el cual tendrán la consideración de desleal aquellos casos de ruptura, aunque sea de forma parcial, de una relación comercial establecida sin que haya un preaviso escrito y preciso con una antelación mínima de seis meses. ¿Por qué decimos esto? Porque estamos buscando una cómoda convivencia entre las grandes superficies, entre las grandes áreas de distribución y el pequeno comerciante o pequeño productor de bienes y de servicios que les suministra productos. Creemos que el principio de economía libre de mercado es compatible con una armonización y una defensa de derechos, y el Estado, el Gobierno y el Parlamento al legislar, por supuesto, tienen que recoger las inquietudes y desasosiegos que existen en un pequeño sector que, por ser atomizado en su estructura productiva, puede caer en prácticas de abuso por parte de las grandes líneas de distribución. Por tanto, como bien jurídico a proteger, merecen la protección jurídica por parte del Legislativo en esta situación. Esta es la razón que nos hace que votemos en contra de la enmienda al artículo 4, porque suprime estas garantías de protección jurídica a todos estos pequeños suministradores de las grandes superficies. El texto del artículo 4 que salió de esta Cámara y que el Senado con su enmienda trata de suprimir viene a decir lo mismo: quedando prohibida la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional, y los añadidos que proponemos a la Ley 16/1989 por los casos que se garantiza ahora que no se pueden llevar a cabo de esa manera.

Por esas razones, señor presidente, reitero que vamos a votar favorablemente todas las enmiendas del Senado, destacando la disposición adicional tercera nueva, excepto la enmienda al artículo 4, para la que pedimos votación separada, ya que la vamos a votar en contra, con el fin de recuperar el texto que salió de esta Cámara, del Congreso de los Diputados, que nos parece el adecuado para la protección jurídica de quien la necesita.

Nada mas y muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Mardones.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ:** Muchas gracias, señor presidente.

El proyecto de ley de la competencia ha pasado por una curiosa situación en el trámite parlamentario: el hecho de que, en medio de la discusión, aparezca una sentencia del Tribunal Constitucional sobre unos recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno vasco y el Gobierno de la Generalitat en su día, cuando se aprobó la Ley de la competencia. Indudablemente, esa sentencia ha trastocado lo que de alguna forma es el quehacer normal, el proceso normal en la tramitación de un proyecto de ley. Se puede decir —es la explicación que se ha dado por parte del Grupo Popular— que esa modificación se podrá realizar en el futuro; así aparece en una enmienda aprobada en el Senado, por la cual existe el compromiso de que el próximo Gobierno, en una fecha determinada del siguiente año, traiga a esta Cámara las modificaciones provenientes de esa sentencia del Tribunal Constitucional. ¡Qué menos que reformar la ley si el Tribunal Constitucional pone de manifiesto que una serie de situaciones son inconstitucionales! ¡Qué menos que este trámite! Nuestro grupo parlamentario, previendo esto, desde que empezó el debate de este proyecto de ley presentó una serie de enmiendas que, de alguna forma, garantizaban aquellas competencias de las comunidades autónomas relacionadas con la competencia, pero, como sigue siendo habitual en todos los debates de proyectos de ley, los aspectos competenciales prácticamente no son asumidos. Ninguna de las enmiendas que mi grupo parlamentario presentó a este proyecto de ley en el Congreso referente al ámbito competencial fueron aprobadas; por supuesto, ninguna de las enmiendas presentadas en el Senado a este proyecto de ley ha sido aprobada. Y no sólo eso, sino que mi grupo parlamentario en el Senado ni siquiera tiene opción a poder negociar porque no le dan la oportunidad; los proyectos de ley se cierran con acuerdos entre los demás grupos parlamentarios, concretamente entre el Grupo Popular y el Grupo Catalán, con lo cual mi grupo parlamentario, que no tiene posibilidad de estar presente en el debate de ponencia, queda excluido y, posteriormente, en este caso concreto no se ha tenido en cuenta ninguna de las propuestas que hemos hecho. Es posible, no digo que no, que el proyecto de ley pueda quedar mejorado en algunos aspectos con alguna de las enmiendas que se haya podido aprobar en el Senado, pero esto para nosotros, reconociendo que cualquier mejora puede ser importante, no es lo fundamental a la hora de dar una opinión sobre este proyecto de ley. Cuando este proyecto de ley salió de esta Cámara ya dijimos que no recogía las aspiraciones de mi grupo parlamentario y en aquel momento votamos en contra. Ya sé que ahora no se va a votar; que no se vota el proyecto de ley en su conjunto, ni siquiera los títulos, sino que simplemente vamos a votar las enmiendas del Senado, pero, independientemente de que no tengamos reparos importantes —digamos— a las enmiendas aprobadas en el Senado, queremos dejar constancia de que el texto del proyecto de ley de la competencia no es el texto que mi grupo parlamentario quería. Por tanto, tenemos que volver a insistir en que nuestra valoración global del proyecto de ley de defensa de la competencia, tal como quedará aprobado, no nos gusta y no es el que nosotros queríamos. Veremos en su momento, en los debates posteriores o en la reforma que está obligado el Gobierno a presentar a esta Cámara, cómo podremos no sólo adaptar este texto a la sentencia del Tribunal Constitucional sino también mejorarlo.

En concreto, mi grupo parlamentario está en contra del proyecto de ley de reforma de la Ley de Defensa de la Competencia tal y como queda en su globalidad, y vamos a abstenernos en la votación de las enmiendas del Senado por cuanto mi grupo parlamentario no ha sido consultado ni se ha debatido con él en ningún momento y ha sido separado de las tramitaciones del proyecto de ley en el Senado. Por tanto, como digo, independientemente de su contenido, nuestro grupo parlamentario no va a dar tampoco su voto favorable a este proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Gracias, señor Zabalía.

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ:** Muchas gracias, señor presidente.

Parece que hoy no es el día de los consensos, sino el día en el que se muestra la escasa voluntad de consenso con la que puede llegar a funcionar en ocasiones el grupo mayoritario de la Cámara. El proyecto de ley de defensa de la competencia recibió en un primer momento, y de forma global respecto a su propósito, el apoyo de mi grupo, por lo que nos opusimos a la tramitación de la enmienda a la totalidad. A continuación, durante la tramitación en el Congreso, fueron despreciadas todas y cada una de las enmiendas que fueron planteadas por los distintos grupos parlamentarios, incluido el mío. El hecho de que fueran perdidas, retiradas y votadas a favor o en contra las enmiendas tiene en términos parlamentarios una importancia relativa, como bien es sabido. La realidad es que en la tramitación de este proyecto de ley hubo muy poco respeto por la institución parlamentaria, con la paradoja, que debe constar en el «Diario de Sesiones» para público conocimiento, de que se fijaron unas cuantas sesiones de audiencia teóricamente de expertos que iban a aportar elementos para enriquecer el proyecto de ley cuando ya estaba cerrado el período de enmiendas, por tanto, estrictamente de cara a la galería. En esas condiciones, finalmente el proyecto de ley salió de esta Cámara con la introducción en el último momento de algunas enmiendas, muy pocas, entre ellas una que afectaba a dos puntos relativa a la inclusión de la noción de dependencia económica como parte del abuso de posición dominante, algo que está recogido ya en la legislación portuguesa, en la francesa y en la alemana, y que tiene una enorme importancia práctica sobre la cual en términos técnicos no me voy a detener pero que en todo caso mi grupo consideraba importante, y por eso presentó esa enmienda, como la presentó Coalición Canaria. El proyecto de ley pasó al Senado, y allí ocurrió algo que desnaturalizó completamente el procedimiento legislativo en el que estábamos inmersos. El Tribunal Constitucional aprobó una sentencia —con un voto particular, pero aprobó la sentencia en la cual daba la razón a sendos recursos del Gobierno vasco y de la Generalitat de Cataluña y se hacía saltar por los aires el sistema actual español de defensa de la competencia al dejar claro que ya no puede existir, con la Constitución y los estatutos de autonomía en la mano, un solo órgano centralizado de instrucción y resolución de los procedimientos de defensa de la competencia, sino que todas aquellas comunidades que tienen competencias en materia de comercio interior pueden, con sus respectivos estatutos en la mano, establecer servicios y tribunales para la instrucción y resolución, respectivamente, de los expedientes de defensa de la competencia. Con ello quedó formalmente dinamitado todo el sistema y el mecanismo actual que tenemos establecido. En esos términos, lo más sensato por parte del Gobierno hubiera sido interrumpir la tramitación de este proyecto de ley. Ahora bien, es un instrumento que sólo en manos del Gobierno estaba; ni el veto del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado ni unos eventuales votos nuestros, teniendo en el Senado mayoría absoluta, hubieran modificado esta situación. Por tanto, en el Senado sólo quedaba o retirar el texto, dejar la ley vigente y presentar en un plazo corto, a principios de la próxima legislatura, un texto distinto o introducir, como así se planteó en un primer momento, una serie de enmiendas que hubieran creado una inseguridad jurídica tremenda introduciendo a lo largo de toda la ley que el Tribunal de Defensa de la Competencia actúa pero sólo en el marco de sus competencias, sin que fuera posible en ese momento señalar cuándo y cómo le compete al Tribunal de Defensa de la Competencia central actuar y cuándo los que deberían estar actuando son los tribunales o servicios de defensa de la competencia autonómicos, porque todavía no están ni establecidos ni claros los criterios, ni mucho menos está clara la interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional. Por tanto, finalmente lo que hizo mi grupo en el Senado ( y tomo buena nota de las palabras del portavoz del Grupo Nacionalista Vasco, pero nosotros no somos en absoluto responsables de que el grupo que tiene mayoría absoluta en el Senado no fuera a buscar también su opinión, lo cual me parece lamentable) fue prestar su consentimiento a que en lugar de ir introduciendo sucesivas enmiendas que hubieran sido parches en la ley y hubieran creado una situación tremendamente confusa, se introdujera una enmienda por la cual quedaba claro que estamos ante una ley con fecha de caducidad. La ley que estamos aprobando hoy, contra lo que es normal y constitucional, no es una ley con vocación de continuidad. Es ley en la medida en que tiene un carácter general pero es una ley temporal, y así deberá ser estudiada en su momento por los juristas y los constitucionalistas. Hoy hacemos historia del parlamentarismo y aprobamos una ley temporal, una ley que tiene un plazo de duración fijado en su propia disposición, que deberá ser revisada de cabo a rabo porque tiene que reestructurarse por completo todo el sistema español de defensa de la competencia en el plazo que en el Senado ha quedado establecido. Esa es la ley que vamos a aprobar cuando se proceda a la votación.

Finalmente, esa ley temporal sigue manteniendo la defensa de la situación de dependencia económica como un supuesto concreto del abuso de posición dominante. Lo que ocurre es que el Grupo Parlamentario Popular en el Senado pretendió vender la idea (y es posible incluso —y me adelanto puesto que no tendré derecho de réplica— que esa sea la idea que se nos venda hoy también) de que la noción de dependencia económica es algo que no debe ser defendido, protegido desde el Tribunal de Defensa de la Competencia, por tanto no debe ser defendido en protección del interés público sino que es simplemente un problema entre particulares. Con esa filosofía, muy discutible, que no compartimos y que además no se corresponde con el conjunto de la legislación europea ni con los informes de la OCDE que van en la misma línea que nosotros defendemos, lo que ha hecho el Grupo Parlamentario Popular en el Senado es pretender trasladar esta cuestión a la Ley de Compentecia Desleal, reconociendo, contra lo que nos había dicho en el Congreso, que no estaba suficientemente clara en este punto y que podía ser perfeccionada. Pues bien, nosotros no compartimos ese planteamiento. Nos parece muy oportuno que se refuerce la Ley de Compentecia Desleal; lo que abunda no daña. Perfeccionar la legislación mercantil es oportuno, y que la jurisdicción ordinaria tenga más instrumentos para proteger los derechos de los particulares nos parece muy bien, pero seguimos creyendo que es un mecanismo totalmente distinto a la protección del interés público contra el abuso de protección dominante, incluida la dependencia económica, y por tanto queremos que siga estando en sede del derecho de defensa de la competencia esta enmienda que en su momento introdujimos. Por ello, mi grupo votará en contra de la enmienda de supresión introducida al artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Termino, señor presidente, haciendo una valoración global de todo esto. La ley que hoy aprobamos no es buena, no se ha tramitado correctamente. La sentencia del Tribunal Constitucional no ha ayudado a clarificar las cosas, pero la realidad hace que en términos parlamentarios, con un cierto vicio de origen por como la ley salió de aquí, fuera muy difícil que en el Senado se hubiera podido hacer algo mejor de lo que se hizo. Y yo querría dejar constancia en este momento de que es responsabilidad de la Mesa de la Cámara, señor presidente, muy particularmente de ésta y de la próxima

Mesa de la Cámara, y evidentemente de los grupos parlamentarios en ella representados, estudiar qué debe hacerse cuando una sentencia del Tribunal Constitucional dinamita un proyecto de ley que está en tramitación, porque si el Tribunal Constitucional resuelve sobre una ley anterior, no sobre la ley que está en tramitación sino sobre una ley vigente, de hecho, en términos políticos y jurídicos de fondo, lo que está haciendo es decir que esa ley que se está tramitando también es inconstitucional en sus propios términos. Es absurdo que no tengamos en esta Cámara ningún mecanismo para paralizar y partir de cero en ese debate para resolver la cuestión que está abierta y que tengamos que empezar con enmiendas entre grupos parlamentarios como si estuviéramos hablando de simples perfeccionamientos de la ley. (El señor vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia.) Eso es algo que deberá ser resuelto y que deberán estudiar en la próxima legislatura todos los grupos, pero muy particularmente a quien le corresponde esa facultad de impulso, de revisión del Reglamento de la Cámara es a la propia Mesa y evidentemente a la Comisión de Reglamento. Por tanto, en estos términos, nosotros votaremos a favor de las enmiendas del Senado, salvo la que se corresponde con la supresión posible del artículo 4.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Guardans.

Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Santiso.

El señor **SANTISO DEL VALLE:** Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, nuestro grupo ya manifestó tanto en Comisión como en Pleno su posición sobre este proyecto de ley, entendiendo que no era el instrumento más afinado para defender realmente una competencia leal. Los hechos posteriores han venido a abundar en este proyecto de cambio de la ley anterior con la sentencia del Tribunal Constitucional. Nosotros creemos que lo razonable habría sido retirar esta ley, coincidiendo por tanto con algunos grupos que ha intervenido antes, aunque quizá nuestros motivos son más amplios, no solamente por la sentencia del Tribunal Constitucional y las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y al Estado, sino también por intentar mejorar aún más este instrumento que tiene que ser muy importante para defender a los consumidores frente a los abusos de algunas empresas o a las posiciones de dominio en algunos sectores, como el de hidrocarburos, el del gas, el eléctrico y otros, en los que creemos que todavía quedan los consumidores indefensos ante sus actuaciones. Pero puesto que la realidad es que vienen estas enmiendas del Senado que contemplan su fecha de caducidad y que, por tanto, antes del 1 de octubre del año 2000 tendrá que discutirse un nuevo proyecto de ley, nuestro grupo va a apoyar estas enmiendas entendiendo que, en definitiva, es una retirada a fecha fija y que obligará a discutir en profundidad de nuevo este tema. En ese momento nuestro grupo fijará nuevamente sus posiciones en función del criterio y de los textos que se aporten.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Santiso.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra la señora Aroz.

La señora AROZ IBÁÑEZ: Gracias, señor presidente. Señorías, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista en este trámite final de la reforma de la Ley de Defensa de la Competencia y cerrando ya la VI legislatura. Estamos en un trámite, el debate de las enmiendas del Senado de este proyecto de ley que reforma la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia, que a juicio de nuestro grupo no debería estar celebrándose porque nunca el Senado debió aprobar un proyecto de ley que tiene reconocidamente vicios de inconstitucionalidad, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de noviembre, conocida pocos días después, el 17 del mismo mes, después de que el proyecto de ley hubiese sido tramitado por esta Cámara. Bien es verdad que la sentencia ha recaído sobre la ley que se modifica, la ley vigente, la Ley 16/1980. Esta sentencia anula parte de la ley y obliga a adaptarla a la realidad autonómica de España porque señala que su aplicación corresponde a las comunidades autónomas. Esta sentencia que anula parte de la legislación actual afecta de una manera sustancial a la reforma que se está tramitando porque contempla, en buena parte, las funciones, las atribuciones, las competencias que tienen los órganos de defensa de la competencia, el sistema institucional de aplicación de la ley. Modifica significativamente la Ley de 1989 en ese sentido, pormenoriza, detalla, da nuevas atribuciones a los órganos encargados de velar por la aplicación de la ley, el Servicio de Defensa de la Competencia y el Tribunal de Defensa de la Competencia, cuando lo que viene a decir la sentencia del Constitucional es que esas atribuciones corresponden a las comunidades autónomas.

Por tanto, se da la circunstancia anómala y muy grave, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Socialista, de que el Senado conscientemente —repito, señorías, conscientemente— ha aprobado un proyecto de ley con vicios de inconstitucionalidad. Esa afirmación de que ha sido conscientemente viene avalada, como se ha dicho por intervinientes anteriores, porque la mayoría, el Partido Popular y el Grupo de Convergència i Unió, había presentado enmiendas que reconocían que era necesario modificar el texto del proyecto de ley para adaptarlo a la sentencia del Tribunal Constitucional. En concreto, seis de las ocho enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y veinticinco de las veintiocho presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado iban en esa dirección. Fue muy loable primero el reconocimiento explícito y, a continuación, intentar adaptar el proyecto de ley a la sentencia del Constitucional. Pero fue un intento condenado al fracaso, imposible, y así fue reconocido cuando con posterioridad a su presentación fueron retiradas las enmiendas porque, señorías, no se podía hacer una adaptación precipitada a la sentencia del Constitucional que obliga a estudiarla con detalle, una adaptación que no es sencilla sino compleja, como han señalado los expertos y el propio presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, el cual ha dicho que hay que estudiarla detalladamente, tranquilamente y en profundidad para realizar una adaptación que va a ser compleja. A pesar de ese reconocimiento, el trámite ha seguido. La justificación por parte de la mayoría, del Grupo Popular y de Convergència i Unió, para seguir adelante es que la sentencia del Tribunal Constitucional pospone la nulidad de los artículos inconstitucionales hasta que las comunidades autónomas estén en condiciones de ejercer las competencias. A nuestro grupo le parece adecuado para que no se cree un vacío legal hasta que las comunidades autónomas tengan sus propios órganos de defensa de la competencia. Sin embargo, esto es una cosa y otra muy distinta es que el Parlamento de España, el Senado, ahonde en la inconstitucionalidad de la legislación de la competencia y apruebe una ley sabiendo de antemano que es inconstitucional. Esto es muy grave, señorías, es un auténtico disparate jurídico y político y va a producir una inseguridad en los agentes económicos, porque esta ley no solamente tiene fecha de caducidad, como ha señalado el portavoz del Convergència i Unió, señor Guardans, sino que es inaplicable porque no tiene legitimidad para ser exigido su cumplimiento. Esto es rigurosamente así, señorías. Además, no sólo no contribuye sino, todo lo contrario, perjudica al prestigio y al rigor que deben tener las decisiones del Parlamento.

El Grupo Socialista ha venido solicitando —y lo reitero en este trámite—, desde que se conoció la sentencia del Tribunal Constitucional, la retirada del proyecto de ley puesto que no había tiempo para realizar la adaptación que implicaba la sentencia. Esto no ha sido así y se ha pretendido salvar falsamente con la aprobación por parte del Senado de dos enmiendas que mandatan al próximo Gobierno, en la próxima legislatura, a cumplir la sentencia realizando las adaptaciones necesarias en la legislación de defensa de la competencia. El Grupo Socialista va a votar favorablemente estas dos enmiendas que están incorporadas en la exposición de motivos y también en la disposición final segunda. Las vamos a votar favorablemente porque es lo que hay que hacer, una nueva ley, pero no resuelve el problema por las razones que he señalado anteriormente. Por tanto, por coherencia con nuestro criterio de que la ley no debe ser tramitada no entro en las otras enmiendas que envía el Senado. EL Grupo Socialista, por coherencia con este planteamiento, no presentó enmiendas en el Senado, aun cuando ya las tenía preparadas, y únicamente presentó una propuesta de veto, además de los

escritos correspondientes ante las Mesas del Senado y del Congreso para solicitar la retirada del proyecto.

Por último, señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista quiero expresar nuestra satisfacción por la sentencia del Tribunal Constitucional que obliga a adaptar nuestra legislación en materia de la competencia a la realidad autonómica de España. No es necesario señor Burgos, portavoz del Partido Popular, que me recuerde que la Ley de 1989 fue realizada por el Gobierno socialista. A pesar de ello, expreso la satisfacción de nuestro grupo. Era necesaria la modernización de la legislación, y esta decisión del Tribunal Constitucional nos va a obligar a hacer una reforma de la legislación de la competencia en un sentido federal, en el sentido de los sistemas institucionales que funcionan con eficacia en los países federales. Por eso quiero también dejar un mensaje optimista frente a la reacción catastrofista que ha tenido el Gobierno sobre la aplicación de la sentencia. En otros países como Alemania funciona eficazmente un sistema institucional descentralizado, y quiero recordar aquí que esta portavoz, en el debate de totalidad de la ley, ya se pronunció a favor de un sistema institucional como el del Bundeskarterllant. Por tanto, me congratulo de que antes de haber conocido la sentencia del Tribunal Constitucional nuestro grupo ya apuntase la línea de la reforma necesaria en cuanto al sistema institucional de aplicación de la ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señora Aroz, vaya concluyendo.

La señora **AROZ IBÁÑEZ:** Acabo diciendo, señor presidente, que el motivo de satisfacción del Grupo Socialista en relación a la necesidad de reformar la ley es doble, además del que he señalado de aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional, también porque nos obliga a rehacer la legislación antimonopolio española que sale debilitada en perjuicio de la sociedad española por esta reforma del Grupo Popular hecha de forma apresurada y mal al final de la legislatura

Muchas gracias, señor presidente; muchas gracias, señorías, por su atención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Aroz.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO:** Señor presidente, señorías, concluye hoy el trámite parlamentario de este proyecto de ley de reforma de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, que constituye un paso más desde nuestro punto de vista muy relevante de los que este Gobierno está dando en la configuración de un sistema de economía más abierta, más moderna y más eficiente. Un sistema que no podría ser posible sin considerar la defensa de la competencia esencialmente

como la defensa del ciudadano como centro y justificación de los mercados. Por eso compartimos la idea de que un gobierno que se preocupa hoy de la economía ha de preocuparse fundamentalmente de la defensa de la competencia. Ello responde a la necesidad de atender a ese binomio entre la eficiencia y la competencia que constituyen la clave de bóveda de cualquier economía que pretenda generar crecimiento y bienestar para los ciudadanos; a eso ha querido responder siempre este proyecto de ley que hoy vuelve de su tramitación en el Senado. Porque este Gobierno y el Grupo Parlamentario Popular sí creen en la competencia, sí creen y practican una rigurosa política económica, sí creen en el necesario buen funcionamiento de los mercados, en el rigor presupuestario, en la reducción del déficit, en la apertura y en la liberalización de los mercados, y sobre todo creen en los efectos positivos que todo ello tiene y ha de seguir teniendo para el ciudadano, para el cliente, para el consumidor español. En esa política de defensa de la competencia hemos profundizado y vamos a seguir profundizando en los próximos años. Una política que ha sido gradual, que ha sido continuada y que ha sido persistente. Señorías, ha sido una política sin alharacas y sobre todo sin desenfrenado celo de conversos. Nosotros creemos en la competencia, en los mercados y en sus posibilidades, porque lo hemos hecho siempre, y son otros los que enternecedoramente ahora hacen manifestaciones de fe en las bondades de la competencia y los mercados abiertos.

A lo largo de la tramitación hemos visto cómo algún grupo renegaba de la Ley de 1989 y del modelo que establecía. Es como esos malos padres que reniegan de sus criaturas. No la traten tan mal, señorías, ya sabemos que era una ley mala, la hicieron ustedes. Era una ley para cuando no había competencia en sectores fundamentales de nuestra economía porque ustedes no querían que los hubiera; era una ley hecha cuando en España los ciudadanos eran consumidores cautivos, sin libertad de elección alguna en mercados de suministro de bienes y servicios esenciales; era una ley hecha desde la presión de la realidad y desde el contexto internacional cada vez más opuesto a sus prejuicios ideológicos; era una ley hecha desde la necesidad y no desde la convicción. No creían en la competencia cuando gobernaban y tampoco creen ahora que están en la oposición. A eso atribuye mi grupo sus permanentes cambios de opinión, de modelo, de criterio y de opciones en materia de defensa de la competencia.

El Partido Popular, su Gobierno y su grupo parlamentario han hecho lo oportuno. Este Gobierno ha ido modificando con sucesivas disposiciones el marco normativo de la defensa de la competencia. Eso no nos constituye ningún problema porque somos muy conscientes de cuál es el entorno enormemente dinámico en el que nos estamos moviendo. ¿Es mejor hacer una ley y no tocarla durante diez años, como hacían ustedes, aunque hubiera una evidencia clara de su inadecuación? En esa línea, el Gobierno, que no sustenta ese criterio, ha venido introduciendo modificaciones cuan-

do lo ha creído oportuno, y en esa línea planteó también en este proyecto de ley una necesaria, una prudente y una ajustada reforma, porque esa ajustada, esa prudente y esa necesaria reforma es la que demandan los mercados en nuestro país, sin saltos al vacío y sin experimentos rupturistas, porque así lo exige una economía como la nuestra que encuentra en este Gobierno confianza, seguridad y libertad; exactamente lo contrario de lo que encontraban antes.

Este proyecto de ley tiene claros sus porqués. Tiene claro el porqué de responder a los desafíos de la liberalización de nuestros mercados y a fenómenos tan específicos como los que las concentraciones o las posiciones de dominio van a generar, tiene claro el porqué de mejorar y reforzar nuestros órganos de defensa de la competencia, pero todos, el Tribunal y el servicio de Defensa de la Competencia, con nuevas funciones para ambos, por ejemplo, en materia tan importante como las ayudas públicas. Algunos han tratado de contraponer ambos aspectos e incluso de enfrentar al tribunal y a los servicios de la competencia en un discurso estéril y banal. Para nosotros, el Tribunal de Defensa de la Competencia incrementa su posición central en el sistema, todo es recurrible ante él y tiene la última palabra en los procedimientos. Este proyecto de ley ha tenido el porqué de agilizar los procedimientos y las garantías, de coordinar la política horizontal de la defensa de la competencia y de mantener un modelo que entendemos que ha sido plenamente coherente. No nos vale cualquier cómo y por eso mi grupo ha hecho un gran esfuerzo con otros grupos, en especial con Convergència i Unió, consciente de la necesidad y de la oportunidad de esta ley. Una sentencia del Tribunal Constitucional que el legislador no sólo debe tener en cuenta sino sentirse obligado a darle urgente traducción en el texto legal...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Burgos, por favor, no olvide S.S. que el debate no es un nuevo debate de totalidad sobre la ley y, tal como se dijo en la Junta de Portavoces, en la medida de lo posible, atienda básicamente a las enmiendas introducidas por el Senado.

El señor **BURGOS GALLEGO:** Señor presidente, eso estoy haciendo, porque estoy hablando de la sentencia del Tribunal Constitucional, que es objeto de las enmiendas de este proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Procure en lo posible referirse a ellas. Gracias.

El señor **BURGOS GALLEGO:** Como decía, dicha sentencia del Tribunal Constitucional clarifica el ámbito competencial en materia de ejecución de las políticas de competencia por las comunidades autónomas. Esto no ha de suponer una fractura ni una quiebra de la imprescindible unidad de mercado y sí, a juicio de nuestro grupo y por ello vamos a apoyar estas enmien-

das, un nuevo camino de responsabilidades compartidas en materia de ejecución de la política de defensa de la competencia. Declarando la validez del sistema actual, la sentencia ha venido a delimitar con mayor claridad el escenario futuro. Y es verdad que ha podido suponer un determinado cambio de ritmo y de melodía probablemente respecto a lo que podía esperarse de su tramitación senatorial. Pero no debe preocupar ese mandato de establecer criterios de conexión a través de un nuevo proyecto de ley en el futuro porque además ésa es la solución, esa enmienda garantiza la estabilidad del sistema actual y su plena vigencia en todo caso. No nos extraña que algún grupo haya quedado tan descolocado en el Senado con este proyecto de ley y con la sentencia del Tribunal Constitucional que haya tomado como único planteamiento la petición de tiempo muerto para poder reestudiar sus posiciones. Aquí no se ha oído ni una sola palabra de reconocimiento, de autocrítica, de que esta sentencia es un varapalo a una política, a un grupo parlamentario y a un gobierno determinado.

En relación con la supresión del artículo 4 del proyecto de ley que pretende el Senado, nuestra posición y voy acabando—, sensible a esta problemática, era que la explotación de posición de dependencia, aunque recogida genéricamente en la Ley de competencia desleal como supuesto de deslealtad, encontraba acomodo en la misma y cauce de resolución a través de la jurisdicción civil. Su inclusión a modo universal en este proyecto de ley de defensa de la competencia podía llevar a que órganos de defensa de la competencia revisaran casos en los que no existía una verdadera afectación del interés público. Sin embargo, en la práctica, el alcance de este precepto será muy limitado, ya que los órganos de defensa de la competencia no entrarán a buen seguro en toda esa multiplicidad de contratos habituales en la práctica empresarial de un país y que harían inasumible su carga de trabajo. Entonces ya nos declaramos partidarios de estudiar, y así lo ha hecho el Senado, una modificación de la Ley de competencia desleal que precisara mucho más el alcance de estos tipos de discriminación y dependencia económica. Apoyamos esa modificación legal que abundará sin duda en unas relaciones de mercado más justas y más equilibradas, reforzando así una defensa de los intereses privados en conflicto y también de los intereses colectivos del consumo. De esta manera, cuando estos comportamientos afecten de manera relevante a la competencia también podrán ser objeto de actuación por los órganos de defensa de la competencia.

Resumiendo, señorías, adoptando cualquiera de las dos posibilidades, regular este tema en la Ley de competencia desleal o en la Ley de defensa de la competencia, el objetivo que se persigue iba a ser alcanzado de igual modo. Esta consideración disyuntiva en la que ambos criterios son válidos, ley de competencia desleal o ley de defensa de la competencia, deviene en copulativa...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Burgos, vaya concluyendo.

El señor **BURGOS GALLEGO:** Voy concluyendo ya, señor presidente, rápidamente.

Decía que deviene en copulativa ante la opinión mayoritaria de los grupos y mi grupo parlamentario sabe valorarlo. Mi grupo, en el ámbito parlamentario y en casi todos los ámbitos, siempre es más partidario de lo copulativo frente a los disyuntivo y no ve razones de peso político para la supresión de ese artículo 4, toda vez que sus posibles efectos no deseados serán eficazmente desactivados por la actuación, a buen seguro llena de buen sentido, de los órganos de defensa de la competencia.

Por tanto, anuncio nuestro voto favorable a todas las enmiendas del Senado, con la excepción del artículo 4, que el Senado suprimió, y saludamos este nuevo avance que a buen seguro redundará en beneficio de mercados y consumidores. También quiero trasladar a la Presidencia nuestro criterio favorable a la inclusión de una modificación en la exposición de motivos, y se ha dado traslado de ello por los servicios de la Cámara, para adecuarla a la inexistencia de un artículo que inicialmente aparecía en el proyecto de ley sobre la composición del Tribunal de Defensa de la Competencia y que no ha sido regulado en el Senado. Con esa incorporación entendemos que este proyecto de ley será un avance más en ese modelo de economía abierta, competitiva y eficiente y a la vez pleno de garantías y de seguridad jurídica para agentes económicos, para consumidores y, en definitiva, para la sociedad española que todos defendemos

Muchas gracias. (El señor Martínez Noval pide la palabra.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Burgos.

Señor Martínez Noval.

El señor **MARTÍNEZ NOVAL:** Señor presidente, apelo al artículo 71.3 del Reglamento en solicitud de la palabra de nuestra portavoz, que se ve obligada a hacer precisiones en defensa de las posiciones de nuestro grupo parlamentario.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): La Presidencia ya ha advertido al señor Burgos que efectivamente entendía que se estaba excediendo de lo que eran las enmiendas del Senado, pero en cualquier caso y dado que siempre el señor Burgos podrá tener después también su tiempo, tiene tres minutos para hacer sus manifestaciones y el señor Burgos tendrá a continuación asimismo ese tiempo.

La señora **AROZ IBÁÑEZ:** Gracias, señor presidente. Únicamente voy a hacer dos precisiones con relación a la Ley de 1989, que ha sido tan denigrada por el ponente del Grupo Popular.

La primera precisión es que esta Ley de 1989 fue aprobada con gran consenso en esta Cámara y sustancialmente apoyada por el Grupo Parlamentario Popular. La segunda precisión es que el contenido de esta ley venía a aplicar las normativas de la Comunidad Económica Europea en aquel momento en materia de defensa de la competencia, y hoy, diez años después, es la propia Unión Europea la que está diciendo a todos los Estados miembros que es necesaria la modernización de la legislación en defensa de la competencia porque la realidad económica de 1989 no es la realidad económica del año 2000 y que todos los Estados miembros debemos adaptar la legislación a las nuevas circunstancias económicas y a los nuevos retos que plantea la Unión Europea, que plantea la Unión Económica y Monetaria y la globalización.

Por ello nuestro grupo se ha pronunciado también a favor de la modernización en todos los sentidos del proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Aroz.

Señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO:** Gracias, señor presidente. Señoría, estoy de acuerdo con usted en que la realidad económica de 1989 no tiene nada que ver con la del año 2000, básicamente porque entonces gobernaban ustedes y desarrollaban una política económica absolutamente improductiva para este país, cosa que no ocurre en estos momentos.

Si hay un proyecto de ley coherente con las líneas de la Unión Europea es el proyecto de ley que ha presentado este Gobierno, que incluso avanza algunos aspectos, como el que hace referencia a la colaboración con las instancias judiciales, que va a ser una de las líneas maestras de esa reforma de la Unión Europea.

Señora Aroz, yo entiendo que una vez más renieguen o intenten justificar ustedes su cambio de posición. Nosotros vamos siempre a seguir apoyando una política económica basada en el rigor, en la moderación y desde luego excluyendo esos saltos en el vacío que ustedes han querido desarrollar en el trámite parlamentario y que han vuelto a traer a esta Cámara acogiéndose a una sentencia del Tribunal Constitucional. Imagínense lo que hubiera supuesto si hubiéramos apoyado la propuesta que ustedes trajeron a esta Cámara en el debate de la Comisión de Economía y Hacienda. Para saltos en el vacío, sus propuestas; para reformas mesuradas, prudentes, oportunas y necesarias, las del Gobierno del Partido Popular

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Burgos.

— PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO DE LOS DESAPARECIDOS CON OCASIÓN DE NAUFRAGIOS Y SINIESTROS. (Número de expediente 124/000006)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Pasamos a la discusión de las enmiendas del Senado a la proposición de ley de modificación de la regulación de la declaración de fallecimiento de los desaparecidos con ocasión de naufragios y siniestros.

¿Grupo parlamentarios que quieren intervenir? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), la señora Uría tiene la palabra.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA:** Gracias, señor presidente.

Aprovecho este último trámite en la elaboración de esta ley para felicitarme por su terminación, ya que, como todos ustedes conocen, fue una iniciativa presentada por el Grupo de Senadores Vascos.

No quiero dejar de trasladar a la Cámara un curioso suceso producido en la tramitación de esta ley en el Senado, del que no quedará constancia porque obedece al mundo de las transacciones y de las negociaciones que no pasan a los boletines, que evidencia lo que creo que es actitud del grupo mayoritario en esta Cámara: utilizar el Senado, y en expresión feliz lo plasmó el catedrático de derecho constitucional y diputado de esta Cámara señor Jordi Solé, como auténtica recámara, más que como Cámara de segunda lectura, con la pretensión de modificar las disposiciones que llegan del Congreso utilizando la mayoría que allí se tiene, mayoría absoluta.

Mi grupo presentó una enmienda, una única enmienda, que sólo pretendía hablar de que, además de a quienes se encontrasen a bordo de una nave naufragada, se aplicase también a los desaparecidos en el mar. Sabido es que la muerte en el mar no sólo puede producirse porque la embarcación naufrague, sino también porque uno se cae por la borda, y no es un accidente inusual. Presentada, repito, esta corrección, que era casi técnica, el grupo mayoritario aprovechó para ofrecernos una transacción por la cual daban la vuelta a todo el contenido de la ley modificando todos los plazos que habíamos consensuado en el Congreso la totalidad de los grupos de la Cámara. (El señor vicepresidente, Fernández-Miranda y Lozana, ocupa la Presidencia.) Evidentemente, no se llegaba a las dimensiones que actualmente tienen los límites temporales en el Código Civil, pero se doblaba los obtenidos en esta Cámara. El portavoz del Grupo Vasco retiró inmediatamente su enmienda y no fue posible la vuelta atrás o el retroceso que el Grupo Parlamentario Popular pretendía en el trámite del Senado.

Dicho esto, que, como digo, no constará en diario alguno, pero me remito a los señores senadores que intervinieron en la tramitación en el Senado para que digan que es absolutamente cierto lo que cuento, mi grupo parlamentario va a votar a favor de las enmiendas o de las modificaciones introducidas en el Senado, que se reconducen a la utilización de algunas comas donde la redacción no quedaba excesivamente precisa.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Gracias, señor Uría.

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH:** Señor presidente, señorías, hoy vamos a aprobar en el Congreso de los Diputados las enmiendas del Senado a la proposición de ley de modificación de la regulación de la declaración de fallecimiento de los desaparecidos con ocasión de naufragios y siniestros. Como apuntaba ahora mi compañera y diputada del Grupo Vasco, doña Margarita Uría, todas las enmiendas introducidas en el Senado son de corrección técnica gramatical y no suponen en ningún caso la alteración del consenso final que permitió que los grupos parlamentarios de esta Cámara aprobáramos esta importante proposición de ley por unanimidad.

Dado que estamos en las últimas semanas de esta legislatura, quería poner estas enmiendas del Senado y esta proposición de ley como ejemplo de lo que muchas veces hace esta Cámara silenciosamente y sin repercusión mediática pero que da respuesta a un problema social de muchísimas familias que veían que, por culpa de unos plazos de dos y tres años que se fijaron en el año 1939, se dilataba la necesaria puesta a punto de los papeles para cobrar esa herencia o ese seguro. Las propias familias denunciaban que esos plazos no respondían a lo que es necesario y urgente acometer. Y eso es lo que hace esta proposición de ley.

Esta proposición de ley —y con esto termino, señor presidente— es un buen ejemplo de colaboración entre el Congreso de los Diputados y el Senado. Es una proposición de ley que no es del Gobierno, se inició en el Senado, vino al Congreso, la aprobamos en el Congreso, ahora nos vuelve otra vez del Senado, ha habido una buena colaboración, hay unanimidad de todos los grupos y quería enfatizar cómo esta Cámara, este Congreso de los Diputados aprueba centenares de leyes. Puede haber un día en que podamos tener quizá alguna discrepancia en una ley, pero básicamente el conjunto normativo de esta legislatura da un balance positivo, un balance a favor de dar respuesta —que es una de las funciones de este Parlamento— eficaz a lo que nos pide la sociedad.

Nada más, señor presidente. Nada más, señorías. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Jané.

En nombre del Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** Muchas gracias, señor presidente.

Con toda brevedad, quiero manifestar que vamos a votar favorablemente las enmiendas procedentes del Senado, por ser simplemente, como se ha puesto de manifiesto, correcciones de carácter terminológico. Sabe usted la preocupación que tiene nuestro grupo por respetar la lengua castellana. Tendremos en cuenta el fracaso que anteriormente hemos tenido y procuraremos que en otras ocasiones en el Senado evitemos tener luego que corregir.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Castellano. Me tendrá siempre además a su lado, como se puede imaginar S.S.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Pérez Solano.

El señor **PÉREZ SOLANO:** Gracias, señor presidente.

El Grupo Socialista también va a dar su apoyo a las enmiendas del Senado procedentes de esta segunda lectura de una proposición de ley de la que inicialmente fue autor el Grupo de Senadores Vascos.

En primer lugar, antes de argumentar brevísimamente la posición del Grupo Socialista, pensamos que es de justicia destacar la oportunidad del Grupo de Senadores Vascos y del PNV para regular esta situación del Código Civil, para modificar el Código Civil en el sentido de acortar los plazos que habilitan para la declaración de fallecimiento, recogiendo en este sentido las inquietudes del sector pesquero y de las cofradías de pescadores.

Efectivamente, el Grupo Socialista, en la tramitación en el Congreso, aportó una enmienda que enriqueció el texto y es también de justicia destacar, como ha señalado el portavoz de Convergència i Unió, el trabajo importante que se realizó en el seno de la ponencia y la flexibilidad con la que todos los grupos acogieron las enmiendas. Queda, por consiguiente, un texto, en opinión del Grupo Socialista, redondo y que trata de establecer los derechos que tutelan situaciones que ninguno queremos que se produzcan, como son las de naufragio, infortunios, etcétera. De esta manera, a partir de que la ley vaya al Boletín Oficial del Estado, aquellas situaciones que queríamos proteger van a verse tuteladas de modo breve y rápido. El Parlamento es realista para recoger los derechos de un amplio sector de la sociedad como es el sector pesquero.

Nada más. Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Pérez Solano.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cárceles.

El señor **CÁRCELES NIETO:** Gracias, señor presidente.

Señorías, creo que tratar de hacer un debate sobre incidencias puntuales del debate parlamentario en el Senado y que desde luego no constituyen el mensaje motivado que el Senado remite a esta Cámara es un ejercicio absurdo para abrir una polémica que quizá es inexistente.

La realidad es que el Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena en Comisión, aprobó esta modificación del Código Civil y, una vez vuelta del Senado, vemos que las enmiendas, como bien ha señalado el señor Castellano, no pasan de ser meras reformas o correcciones de carácter técnico o gramatical, como la forma de un verbo o algún signo de puntuación. De manera que poco debate puede surgir sobre la controversia de las enmiendas producidas. En cualquier caso, lo importante a destacar en este trámite en cuanto al proyecto de ley que pronto se verá publicado en el Boletín Oficial del Estado está en la modificación de los artículos 193 y 194 del Código Civil, acortando los plazos. A veces se tiende a la ligereza de decir que la antigua legislación era mala, y, señores y señoras diputados, la declaración de fallecimiento de cualquier persona es algo muy serio para tomarla con ligereza. De todas formas, supuestas actividades de riesgo, como puede ser la pesca, el transporte marítimo, técnicas de aviación o transporte aéreo, pueden producir unas situaciones de extraordinaria dificultad, sobre todo cuando hay consecuencias que en la legislación de la Seguridad Social se han resuelto pero hay otras consecuencias de carácter jurídico privado y patrimonial que, evidentemente, ante la gran zozobra de las familias con la pérdida de un ser querido en circunstancias violentas, pueden producir o añadir otras dificultades de carácter económico.

Creo que todos los grupos parlamentarios, con un consenso extraordinario pero también con la preocupación de que los plazos marcados en esta reforma no sean extraordinariamente cortos, porque se puede correr el riesgo de dar por fallecido a quien realmente no lo esté, hemos querido concretar en la redacción del texto las circunstancias de ese riesgo, las cuestiones de siniestro, presunción de muerte o siniestro en concreto, para reformar los artículos 193 y 194 del Código Civil; que en los casos de la presunción puedan acortarse los plazos y que de los dos a tres años de la regulación antigua del Código Civil podamos pasar en unos casos a un año y para el caso de siniestro a tres o seis meses, tiempos evidentemente muy cortos y aquilatados para que, cuando el siniestro es muy ostensible o cuando la desaparición de la persona ha quedado plenamente comprobada, con las normas de derecho sustantivo haya agilidad para que esa familia pueda realizar las operaciones necesarias en cuanto a la herencia o también para el tráfico ordinario de carácter económico.

Hoy, señorías, por fin, aprobamos esta reforma en beneficio de las personas que se ven en estas actividades de riesgo permanente o muy frecuente y esta Cámara puede felicitarse por poder ayudar a las personas que se encuentran en estas situaciones de drama o de tragedia personal.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Cárceles.

# TRAMITACIÓN DIRECTA Y EN LECTURA ÚNICA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICA-CIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1995 EN MATERIA DE DELITOS DE TERRORISMO. (Número de expediente 121/000189)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Pasamos al apartado VIII del orden del día y dentro de él al punto número 42, tramitación directa y en lectura única del proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995 en materia de delitos de terrorismo.

Han presentado enmiendas los grupos parlamentarios Mixto, Vasco (PNV) y Socialista. Y para la defensa de su enmienda, en primer lugar, en nombre de su grupo parlamentario, tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL:** Gracias, señor presidente.

Nos encontramos, como se señala en la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el Gobierno, ante una reforma motivada por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de julio de 1999, como consecuencia de la interposición del recurso de amparo 5459/97, interpuesto por la Mesa nacional de Herri Batasuna contra una sentencia del Tribunal Supremo. Efectivamente, en esta sentencia el Tribunal Constitucional considera o llega a la conclusión de que el principio de legalidad penal resulta vulnerado en el supuesto contemplado, al existir una relevante desproporción entre la gravedad del delito que se trataba de impedir y la gravedad de la pena prevista y aplicable en el concreto caso enjuiciado. Hay que resaltar que si bien la sentencia enjuicia la constitucionalidad del derogado artículo 174 bis c) del Código Penal de 1973, es evidente que el reproche de inconstitucionalidad también es trasladable a la actual regulación del delito de colaboración con banda armada, organización o grupo terrorista, establecido y regulado en el artículo 536 del vigente Código Penal de 1995.

El Gobierno establece en su proyecto de ley que la reducción que ahora se presenta a la Cámara para que sea aprobada, en este caso de reducción de la pena de prisión de tres a diez años y multa de nueve a veinticuatro meses, otorga a los tribunales un margen razonable de flexibilidad para adecuar con justa proporción la sanción a las circunstancias de mayor o menor gravedad concurrentes en cada caso en concreto. Por

tanto, corresponde a esta Cámara determinar si esta modificación presentada por el Gobierno permite o no a los tribunales disponer de ese margen de flexibilidad razonable para imponer en cada caso concreto la pena proporcionada a las circunstancias concurrentes.

Nuestra posición y nuestro punto de vista —y por eso hemos presentado la enmienda— es que esta reducción no debe serlo de tres a diez años sino que también tiene que estar en la pena máxima y hemos propuesto una enmienda por la cual consideramos que, para este delito regulado en el artículo 177 del Código Penal de 1995, la pena debiera ser pena de prisión de uno a cinco años y multa de seis a dieciocho meses. La razón y justificación, como aparece en la propia enmienda, es la reflexión que el análisis comparado de lo que ocurre en otros ordenamientos jurídicos de nuestro entorno jurídico y sociocultural tiene en relación a este tipo delictivo y a este tipo de conductas. Esta pena corresponde más a lo que se produce en otros ordenamientos jurídicos, llámese, por ejemplo, en Alemania, donde efectivamente aparece la pena establecida de uno a seis meses; en Austria, de un día a tres años, o en el Reino Unido de hasta cinco años, por no hablar también de Italia, de quince días a cuatro años. Haciendo este análisis comparado con los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno, nos parecería más razonable la reducción que hoy proponemos. Esta reflexión tampoco es ajena a lo que señala el Tribunal Constitucional en su sentencia del 20 de julio de 1999, en la cual el fundamento jurídico número 29 hace esta reflexión respecto a lo que ocurre en nuestro entorno. Señoras y señores diputados, presentamos esta enmienda porque consideramos que esta modificación permite otorgar a los tribunales el mejor margen de flexibilidad para adecuar las conductas a las sanciones correspondientes.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señora Lasagabaster.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA:** Gracias, señor presidente.

Defenderé mis enmiendas, pero a la vez también fijaré posición respecto al contenido del proyecto, puesto que, sean o no aceptadas nuestras enmiendas, el Grupo Vasco va a votar, como ya anunció al no oponerse a su tramitación en lectura única, a favor de la modificación que se propone.

Señorías, cuando se dictó la sentencia del Tribunal Supremo referida a la mesa nacional, algunos criticamos duramente su contenido y fallo, pero no solamente los políticos, puesto que también desde la doctrina se escribieron comentarios poniendo muy en duda los criterios técnicos que en ella se habían utilizado en la aplicación del derecho. Me referiré al trabajo publicado

por la catedrática de derecho penal, doña Adela Asúa, comentando esta sentencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1998. La doctora Asúa comentaba que, por un lado, desde las peculiaridades propias de lo que hasta el nuevo Código Penal constituía el delito específico de prohibición de la apología y, por otro, el ámbito de la colaboración con bandas armadas, se ha querido poner de relieve la improcedencia de confundir los respectivos ámbitos. Absorber por ampliación en los tipos de colaboración las actuaciones apologéticas o de propaganda convierte esta figura penal en una laxa cláusula general de manifiesta inconstitucionalidad. Dictada la sentencia del Tribunal Constitucional en los términos que tan poco gustaron al Gobierno y a algunas opciones políticas, se hizo evidente que, si bien la sentencia de un año después, de 20 de julio de 1999, enjuicia la constitucionalidad del derogado artículo 174 bis a) del Código Penal de 1973, la argumentación de la sentencia es igualmente válida para el artículo 576 del vigente Código Penal, que tipifica el delito de colaboración con las actividades o con las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista y lo sanciona con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses. Ello llevó al Gobierno a presentarnos un proyecto de ley con fecha que, según consta en el Boletín de la Cámara, es de octubre de este año. Insisto en la fecha porque tiene relevancia a los efectos de una argumentación que posteriormente esgrimiré.

En el proyecto que el Gobierno nos presenta se hace una bajada de las penas, que puede ser un criterio legítimo, pero que desde la perspectiva del grupo al que represento no se adecua a lo que son los ordenamientos de delincuencia antiterrorista en los países de nuestro entorno, como ha manifestado la señora Lasagabaster al defender sus enmiendas, ya que simplemente se baja la pena de prisión de tres a diez años, cuando dentro del propio Consejo General del Poder Judicial hubo posturas de tres magistrados con un voto particular en el que manifestaban la necesidad de que, cuando menos, el principio de proporcionalidad parecía requerir la bajada de la pena hasta el tiempo de un año. En ese sentido, mi grupo presenta dos enmiendas al proyecto de ley, que -repito- no nos hemos opuesto en modo alguno a que se tramite por lectura única, porque nos parece que no existen razones sólidas para establecer una pena alejada de lo que para el mismo delito se contempla en ordenamientos jurídicos de nuestro entorno, proponiéndose, por ello, conforme al modelo alemán citado en el informe del Consejo General del Poder Judicial, una pena más proporcionada al valor jurídico que se trata de preservar. De otra parte, supuesta la existencia de un tipo penal específico para la coincidencia de intenciones en el artículo 577 del Código Penal, nos parecía lógico que los actos de colaboración de este artículo fuesen sólo los que coadyuvasen a las actividades de las bandas, organizaciones y grupos terroristas y, por ello, añadimos también un apartado segundo del tenor que todos ustedes han leído en el diario de la Cámara.

La enmienda número 2 pretendía retocar el artículo 577 —porque nos parecía que a ello llevaba la sentencia del Tribunal Constitucional, que exigía retocar también el artículo 576—, porque la necesidad de coincidencia con las finalidades de las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas de quienes no se integran en éstos, perfila más la corriente de ligazón entre unos y otros que subyace en la actual configuración del tipo penal, pues los conceptos jurídicos indeterminados del texto vigente entrañan mayor dificultad de interpretación que el que aquí se propone. Igualmente, en el apartado segundo, al proponerse la agravación de la pena, se une a la especial peligrosidad de los medios empleados para la comisión de los delitos por entender que es la gravedad de las conductas, al margen de su propósito o finalidad, la que ha de incidir en la reprochabilidad de éstas, principio que es de absoluta ortodoxia en el ámbito de la doctrina penal.

No quisiera dejar de señalar dos cuestiones que, sin ser de índole estrictamente jurídica, tienen relevancia a los efectos de la tramitación en el día de hoy de esta iniciativa. En primer lugar, he mencionado que la fecha de entrada en esta Cámara del proyecto de ley es de octubre del año 1999. A nadie le consta que haya existido oposición de grupo alguno para esta tramitación en lectura única y, sin embargo, nos sorprende que hoy, 16 de diciembre, estemos efectuando este trámite en la Cámara. Con la tramitación de la proposición de ley de ayuda a las víctimas del terrorismo hubo mayor diligencia e, incluso, muchos nos vimos sorprendidos cuando en la Junta de Portavoces, en nombre del Partido Popular, nadie defendió la necesidad de que este debate se hubiese producido la semana pasada, con tiempo suficiente como para que el texto llegase al Senado. Aprobado hoy este texto en la Cámara, como no dudamos que así será a pesar de que decaigan nuestras enmiendas por falta de votos, es evidente que no hay tiempo físico para su aprobación en el Senado, puesto que aunque en esta Cámara no se presentasen enmiendas, es necesaria su tramitación en ponencia, Comisión y Pleno, para lo cual —repito—, a la altura que estamos de legislatura, no hay tiempo material posible.

Por otra parte, existe otra circunstancia que se ha producido entre la entrada en esta Cámara del proyecto de ley y su debate en el día de hoy. Contra la sentencia que el proyecto dice ejecutar, se ha presentado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos un recurso en defensa de derechos humanos que, legítimamente, tiene derecho a interponer la asociación de la que se trata. Pero se da la circunstancia de que la asociación de que se trata, que en defensa de la tutela de sus intereses acude al Tribunal de Derechos Humanos, está presidida por un conocido y excelente jurista, diputado de esta Cámara. Desde nuestro punto de vista, el recurso —si se nos permite decirlo— tiene escasa virtualidad. El derecho penal es derecho público y es de todos

conocido que el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no reconocen como derecho fundamental el derecho a que otros sean penados.

Sea cual sea la finalidad última del recurso, las dilaciones habidas en la entrada en Pleno de este proyecto; el poco interés, no del Gobierno, repito, sino del Grupo Parlamentario Popular; y el hecho de que desde su entorno se haya puesto en entredicho también el propio contenido de la sentencia, nos llevan a pensar que no existía excesivo interés en que la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional viera la luz en esta legislatura.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señora Uría.

Para la presentación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Belloch.

El señor **BELLOCH JULBE:** Con la venia del señor presidente, y muy brevemente, subo a la tribuna para fijar la posición de nuestro grupo.

Nosotros vamos a votar a favor de la propuesta presentada por el Gobierno, aunque estimamos que es incompleta y que, aun aceptando el texto propuesto por el Gobierno, debería añadirse (de nuestras enmiendas, es la única que tiene significado) un segundo párrafo para comprender el resto de actos de colaboración no comprendidos en el párrafo anterior. Nuestro planteamiento es el siguiente. Se da por supuesto que la redacción actual del Código Penal es exactamente igual a la del Código Penal anterior derogado, pero no es cierto del todo porque existe una diferencia: que en la fórmula del Código de 1995 se habla de cualquier otra forma —aquí está la diferencia— equivalente de cooperación, mientras que en el Código Penal anterior no existía la palabra equivalente.

¿Qué consecuencias prácticas se derivan de esa situación? Cuando analizamos la sentencia del Tribunal Constitucional, que de hecho determina la necesidad de la iniciativa legislativa, nos encontramos con que la valoración que hace el Tribunal Constitucional de ese acto concreto de cooperación es que lo considera menos grave que el resto de actos de cooperación tipificados expresamente en el Código Penal. Desde el análisis de mi grupo, la situación sería la siguiente. Con el Código de 1995, como sólo está sancionada cualquier otra forma de cooperación equivalente a las anteriores, la sentencia del Tribunal Constitucional podría haber determinado simplemente que no tenía base jurídica la condena por no ser típica la conducta. Me gustaría que los representantes del Grupo Parlamentario Popular reflexionaran en serio sobre el problema que

Con la propuesta del Gobierno nos podemos encontrar con que formas de cooperación como las que de hecho fueron analizadas por el Tribunal Constitucional fueran atípicas. Este es el verdadero problema que, desde nuestro punto de vista, plantea la situación actual. Lo lógico sería distinguir, en primer lugar, entre las formas graves, ya sean tipificadas expresamente u otras equivalentes pero de la misma entidad cuantitativa y cualitativa, que sería el párrafo que propone el Gobierno, y, en segundo lugar, para el resto de formas de cooperación de menor intensidad cuantitativa y cualitativa, prever una pena inferior. Ese es el único sentido de la enmienda que proponemos se tome en consideración. En cualquier caso, votaremos a favor de la propuesta del Gobierno.

Respecto del resto de las enmiendas, mi grupo tiene que hacer una consideración clara. No compartimos gran parte de los fundamentos jurídicos de la sentencia del Tribunal Constitucional, pero, qué le vamos a hacer, hay que cumplirla y se acabó. Aplicar el principio de proporcionalidad sin el análisis global de sus requisitos y considerar que tal pena cuantitativa sí que es proporcional y tal otra no lo es, desde nuestro punto de vista, debería haber sido competencia exclusiva del legislador y no del Tribunal Constitucional. En fin, doctores —nunca mejor dicho— tiene la iglesia y no nos cabe otra cosa que acatar lo que ha dicho el Tribunal Constitucional, aunque quiero hacer constar el desacuerdo de mi grupo con el análisis realizado.

En cuanto al resto de cuestiones de las enmiendas propuestas por el PNV y EA, vamos a votar en contra. En unos casos, porque no consideramos que la pena que se prevé sea la adecuada, no por razones constitucionales de proporcionalidad, sino por razones puramente político-criminales de la gravedad de la conducta que implica la cooperación con el delito terrorista. En otros, porque podrían haberse planteado en otro contexto, en otro margen. Podríamos haber discutido esas cuestiones dentro de una evaluación global de esos tipos delictivos, pero la verdad es que la razón de la lectura única de este trámite es tratar de dar una respuesta inmediata, clara y concreta a una sentencia del Tribunal Constitucional. Aprovecharla para introducir otros planteamientos, sostenibles pero discutibles, a mi grupo le parece que no es lo adecuado.

En síntesis, vamos a apoyar la propuesta del Gobierno, vamos a votar en contra de las enmiendas presentadas por el PNV y EA y sugerimos al Grupo Parlamentario Popular que analice el riesgo de que, al existir la palabra equivalente, si no se introduce el párrafo que nosotros proponemos, se cree una zona de impunidad, que sería la de las cooperaciones con banda terrorista de menor entidad cuantitativa o cualitativa a las descritas expresamente en el tipo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Belloch.

¿Algún grupo parlamentario desea utilizar un turno en contra de las enmiendas? (Pausa.)

¿Grupos que desean fijar su posición? (Pausa.)

En nombre del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Muchas gracias, señor presidente.

Con gran brevedad, mi grupo va a votar favorablemente este proyecto de ley que figura en el orden del día como de tramitación directa y lectura única, como habíamos acordado en la pasada sesión del Pleno del Congreso, porque trae como causa —es evidente y consta en la exposición de motivos— dar cumplimiento estricto de la sentencia del Tribunal Constitucional, del 20 de julio del corriente año. Se trata únicamente de revisar la configuración legal del delito de colaboración con banda armada al objeto de ajustarla a la interpretación que en el derecho constitucional y en la legalidad penal, desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, ha realizado el alto Tribunal.

No nos vamos a extender. Coincido, en gran medida, con lo que ha dicho el señor Belloch en cuanto a las apreciaciones sobre la sentencia del Tribunal Constitucional, pero me corresponde, en nombre de mi grupo, un acatamiento lineal y literal a esta sentencia para adecuar el respeto de la Cámara, que la propia Constitución señala, a la decisión del más alto Tribunal de nuestra Carta Magna, sin entrar en una valoración sobre el efecto político, ajustándonos al estricto principio de legalidad que honra también a nuestro sistema democrático, parlamentario y constitucional.

Con respecto a las enmiendas de los demás grupos, las vamos a rechazar porque votaremos, en toda su extensión literal y textual, el proyecto que nos ocupa en este debate.

Nada más y muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Mardones.

En nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ:** Muchas gracias, señor presidente.

Coincido sustancialmente con la intervención del señor Mardones. Lo que se trata, a través de este proyecto y en lectura única, es de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional. La única posibilidad de que se pueda aprobar este proyecto de ley orgánica en esta legislatura es que el Senado, en el que el Partido Popular tiene la mayoría absoluta, no nos enmiende la plana, porque como se introduzca alguna modificación en el proyecto, que después sea a su vez enmendada por el Senado y deba volver al Congreso, muy posiblemente no podrá llevarse a término. Con la finalidad de no impedir que el ordenamiento jurídico se corrija en la forma en la que el Tribunal Constitucional determinó en su sentencia, votaremos favorablemente el proyecto y en contra de las enmiendas presentadas

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Silva.

En nombre del Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** Muchas gracias, señor presidente.

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida va a votar favorablemente el proyecto de ley, así como la enmienda que ha sido propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista. Aquí debería acabar la intervención, pero, dado el origen de este proyecto de adecuación de nuestra legislación a los criterios sentados por el Tribunal Constitucional, nuestro grupo no quiere dejar pasar la ocasión de poner de manifiesto una profunda preocupación por la actitud del Tribunal Constitucional.

Si no se tratara del asunto de que se trata, con toda la carga que lleva, sería mucho más fácil discutir doctrinalmente este tema, pero, aun así, nosotros queremos dejar sentado nuestro criterio y nuestra preocupación. La proporcionalidad o no en la sanción de una determinada conducta no es un tema constitucional, es una capacidad privativa de las Cámaras que en sus discusiones establecen lógicamente lo que les parece conveniente, y buen criterio tienen para ello. Esta tentación permanente del Tribunal Constitucional a convertirse en tercera Cámara —por si fuera poco con las dos que hay—, y que en muchos casos no se limita a hablar de la constitucionalidad o no de una ley, sino que incluso nos dice cómo ha de ser regulado, nos parece una injerencia que, sinceramente, no está en el ánimo de lo que es un verdadero Tribunal Constitucional.

Esperemos que no vuelvan a producirse interpretaciones tan peculiares como la que se ha producido con respecto a la proporcionalidad. Acatando esa resolución, vamos a votarla favorablemente, repetimos, junto con la enmienda que ha sido propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Castellano.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA:** Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, como ya se ha expresado reiteradamente en el debate, el sentido de esta modificación del Código Penal arranca de la sentencia del Tribunal Constitucional. Aprovecho para hacer una sugerencia meramente técnica relativa al nombre del proyecto, para que éste pase a titularse proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de delitos de terrorismo, y no simplemente de modificación del Código Penal. Aunque sólo sea por pulcritud técnica, parece más adecuado.

Como es sabido, la colaboración con banda armada o con organizaciones terroristas en el Código Penal aparece sancionada con penas de cinco a diez años. En el Código Penal anterior, incluida la reforma de 1984, estas mismas conductas estaban penadas con penas de seis a doce años. Por tanto, en 1985 se había producido ya una reducción de las penas y ahora, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional, este proyecto propone que se pase, no de cinco a diez años, como figura en el Código actual, sino de tres a diez.

Nuestro grupo entiende que las sanciones penales deben responder fundamentalmente al reproche social que determinadas conductas merecen y a la alarma social que esas conductas causan. Desde ese punto de vista, no veíamos reparo alguno en esta pena de cinco a diez años que contempla el Código Penal; sin embargo, la sentencia del Tribunal Constitucional 136/1999, de 20 de julio, una sentencia muy comentada por lo laboriosa, en cierta medida retransmitida en directo fuimos teniendo noticias más o menos fidedignas de las posturas de los miembros del Tribunal a través de los medios de comunicación—, terminó apreciando la inconstitucionalidad del precepto por presunta lesión del principio de legalidad penal en razón de la proporcionalidad de la sanción respecto a algunas conductas. El Tribunal Constitucional entendía que la pena mínima, esos cinco años, podía resultar excesiva respecto a alguna de esas conductas. En alguno de los comentarios que suscitó esta sentencia se indicó que, en su laboriosa elaboración, el ponente inicial tuvo que declinar esa función al no ser aceptada su propuesta y acabó siendo votante particular; incluso el que acabó siendo ponente de la sentencia que logró una mayoría -siempre según esas filtraciones que, insisto, no sé si son fidedignas—, parece ser que inicialmente se inclinaba por entender que lo ocurrido era que el Tribunal Supremo no había apreciado suficientemente la presunción de inocencia por estimarse que no había habido una prueba suficiente para romperla.

De todos es sabido, desde el comienzo del funcionamiento del Tribunal Constitucional, los recelos, suspicacias y resquemores que suelen producir en el Tribunal Supremo la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que acaban anulando las de ese Tribunal. Algún conocido constitucionalista español, que ha sido magistrado del Tribunal Constitucional, ha llegado a decir, medio en serio, medio en broma, que en España sólo hay un tribunal supremo y no se llama así. Se trata del conocido problema de en qué medida nuestro sistema concentrado de control de constitucionalidad no acaba convirtiendo al Tribunal Constitucional, sobre todo en los casos de recurso de amparo, claramente incompatibles con la filosofía kelseniana del sistema concentrado de control, en una nueva instancia.

Quiero dejar claro, en nombre de mi grupo, que la otra posibilidad, a la que ya se ha aludido, y es que por no convertirse en una nueva instancia y por no desautorizar al Tribunal Supremo, acabe convirtiéndose en tercera Cámara, a nuestro grupo no le preocupa. Nuestro grupo acepta la función del Tribunal Constitucional y no le ve otro límite que el de su propia inhibición; inhibición que el Tribunal practica con frecuencia, con claro sentido común, a través de las sentencias interpretativas que ponen en práctica el principio de conservación de la norma, precisamente por respeto a esta Cámara y por procurar evitar, siempre que sea posible, anular sus leyes. Por tanto, no pensamos presionar. No sabemos si desde el Tribunal Supremo se intenta en ocasiones presionar en sentido contrario, lo que nos parecería muy poco afortunado, y desde luego no vamos a suscitar una actitud similar desde esta Cámara. Que el Tribunal Constitucional funcione con absoluta libertad, que para eso está; que cuando entienda que nos hemos equivocado nos lo diga, y con mucho gusto haremos lo que hacemos hoy: modificar nuestras normas y aceptar su autoridad.

Como grupo lo que pretendemos también es vivir el mismo principio de conservación de la norma y evitar que haya otra modificación de este precepto que no sea la que viene estrictamente exigida por esta sentencia. Porque no entendemos que se haya producido desde 1995 hasta ahora ninguna circunstancia significativa respecto al reproche social que las conductas contempladas en estos delitos merecen. Sería incluso perjudicial dar la sensación de que estamos enmendándonos la plana en lo que se refiere a nuestra actitud respecto a los delitos de colaboración con banda armada o con organizaciones territoristas.

En concreto, las enmiendas que han presentado el PNV y Eusko Alkartasuna proponen que, en vez de rebajar la pena de tres a diez años, manteniendo por tanto el tope superior, se rebajen de uno a cinco. El argumento que se da para el primer caso, bajar hasta un año en vez de tres, nos remite a la regulación que estos delitos merecen en otro ordenamientos jurídicos europeos. Si lo que se quiere decir con ello es que a estos grupos les gustaría que la situación del terrorismo en España y la alarma social que produce fuera similar a la de esos países, encantados; cuando lo consigamos, se podría perfectamente reducir las penas. Desgraciadamente no es así, y los códigos penales no se hacen sobre el vacío ni buscando simetrías, sino con arreglo a la realidad social, que, en nuestro caso —y bien que lo lamentamos—, es muy distinta a la de otros países. Parece obligado que, siendo aquí el problema más grave que en otros países, el Código Penal reaccione de un modo distinto.

Menos explicación todavía encontramos a rebajar el techo superior de diez a cinco años, puesto que el Tribunal Constitucional no ha dicho nada sobre eso, y no entendemos una especie de rebaja general de las penas por colaboración con organizaciones terroristas de diez a seis años. No se nos ocurre argumento alguno, ya que, insistimos, la situación en nuestro país es la que es. Por tanto, no vamos a suscribir esas enmiendas.

En cuanto a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, hemos atendido detenidamente la explicación que su portavoz, señor Belloch, ha dado, y, utilizando sus mismos argumentos, la vamos a rechazar por los siguientes motivos. El Tribunal Constitucional en ningún momento ha puesto en duda la punibilidad de esas conductas, ha entendido que había claramente una equivalencia. De lo contrario, habría dicho no que la pena no era proporcional a una conducta penada, sino que la conducta no encajaba en el tipo y que se había roto el principio de legalidad. Ha estimado que se roto el principio de legalidad precisamente por entender punible la conducta y que, al ser punible y aplicársele la pena, era excesiva. Por tanto, el argumento del Tribunal Constitucional es precisamente todo lo contrario. Si, además, en la misma sentencia, al reflejar los argumentos, el Tribunal Supremo descarta que estemos ante un tipo excesivamente indeterminado, entendemos que lo mejor es dejar el asunto como está, y llevados del principio de conservación de la norma al que me refería, tampoco vamos a aceptar esa enmienda.

Nos ha llamado más la atención otra enmienda del PNV porque con ella se va un poco más lejos. Ya no es un problema de la cuantía de las penas, sino de que se pretende modificar el artículo 577 del Código Penal, no el anterior de referencia. En el artículo 577 del Código Penal se pena a los que sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista, y con la finalidad de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública, den paso a determinadas conductas. En la enmienda que se nos presenta se nos dice que los que sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista y, atendidas las circunstancias, tuvieran la finalidad de ayudar a los intereses de cualquiera de aquéllos... Aquí queremos hacer una clara salvedad. Lo que a nosotros nos parece punible no es el hecho de que determinadas personas coincidan en su finalidad con un grupo terrorista, que puede tener incluso intereses legítimos, lo que nos preocupa es el carácter reprochable de la finalidad que persigue esa organización, que es el subvertir el orden constitucional y alterar gravemente la paz pública. Eliminar del Código Penal esa referencia a la subversión del orden constitucional, es algo con lo que no se encontrará apoyo en nuestro grupo.

Nada más. Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Gracias, señor Ollero.

Vamos a proceder a las votaciones. (El señor presidente ocupa la Presidencia.)

#### ENMIENDAS DEL SENADO. (VOTACIONES):

## — PROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (Número de expediente 121/000147.)

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a las votaciones, que son prolijas. En primer lugar llevaremos a cabo las correspondientes a las enmiendas del Senado

a las distintas iniciativas legislativas, comenzando por el proyecto de ley de enjuiciamiento civil.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas a los artículos 6, 26, 30, 32, 34, 43, 73, 104, 105, 108, 109, 118, 121, 140, 151, 160, 213, 215, 270, 276, 288, 289, 302, 304, 306, 311, 336, 341, 362, 364, 368, 421, 429, 435, 438, 443, 479, 481, 487, 505, 520, 560, 641, 646, 650, 666, 670, 763, 770, 775, 783 y 784.

Comienza la votación. (Pausa.)

# Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 318; a favor, 166; en contra, 152.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos referidos.

Enmiendas a los artículos 149.1, 150, 261, 315, 661 y 675.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 320; a favor, 185; en contra, 131; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmiendas a los artículos 31, 47, 58, 68, 142, 217 y a las disposiciones adicionales, transitorias y exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 319; a favor, 167; en contra, 22; abstenciones, 130.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las enmiendas antedichas y pasamos a votar aquella que corresponde al resto del artículo 149.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 320; a favor, 168; en contra, 152.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.

Enmienda de supresión del apartado 3 del artículo 307, enmiendas a los artículos 310, 524.4, de supresión del apartado 3 del artículo 550, a la rúbrica de la sección 5.ª del capítulo IV del título IV del libro III, enmiendas a los artículos 657.1, 693.3, 690.1, 750.1, 763, 813, 815, 818, 578.3 y 613.3.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 319; a favor, 317; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Disposición final primera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 320; a favor, 318; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada. Disposición final decimosexta bis. Comienza la votación. **(Pausa.)** 

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 319; a favor, 163; en contra, 154; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición final decimosexta bis y pasamos a votar la disposición final decimosexta ter.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 320; a favor, 167; en contra, 151; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la ter. Resto de enmiendas a las disposiciones finales y derogatoria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 319; a favor, 168; en contra, 151.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas. Pasamos a votar el resto de las enmiendas. Comienza la votación. **(Pausa.)** 

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 321; a favor, 301; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las restantes enmiendas al proyecto de ley de enjuiciamiento civil. **(Aplausos.)** 

— PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 13/1995, DE 18 DE MAYO, DE CONTRA-TOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (Número de expediente 121/000161.)

El señor **PRESIDENTE:** Enmiendas del Senado al proyecto de ley por el que se modifica la Ley número 13 del año 1995, de fecha 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, comenzando por las enmiendas al artículo 20.d) y a la disposición adicional décima.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 320; a favor, 303; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Sometemos a votación las enmiendas al artículo 87.3. Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 321; a favor, 171; en contra, 15; abstenciones, 135.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas. Enmiendas a los artículos 147 y 184.1. Comienza la votación. **(Pausa.)** 

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 321; a favor, 183; abstenciones, 138.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Restantes enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 320; a favor, 169; en contra, 143; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

— PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1989, DE 17 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. (Número de expediente 121/000175)

El señor **PRESIDENTE:** Enmiendas del Senado al proyecto de ley de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Comenzamos votando la enmienda al artículo 4.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 320; a favor, uno; en contra, 319.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda al artículo 4.

Enmiendas a la disposición final segunda y a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 320; a favor, 317; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas. Restantes enmiendas al proyecto de ley. Comienza la votación. **(Pausa.)** 

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 318; a favor, 168; en contra, 143; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.

— PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO DE LOS DESAPARECIDOS CON OCASIÓN DE NAUFRAGIOS Y SINIESTROS. (Número de expediente 124/000006)

El señor **PRESIDENTE:** Enmiendas de la Alta Cámara a la proposición de ley de modificación de la regulación de la declaración de fallecimiento de los desaparecidos con ocasión de naufragios o siniestros.

Sometemos las enmiendas a una votación en bloque. Comienza la votación. **(Pausa.)** 

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 321; a favor, 321.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas por unanimidad del Congreso.

## TRAMITACIÓN DIRECTA Y EN LECTURA ÚNICA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS. (VOTACIONES):

 PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICA-CIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1955 EN MATERIA DE DELITOS DE TERRORISMO. (Número de expediente 121/000189)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto VIII del orden del día, a las votaciones correspondientes al proyecto de ley orgánica, que figura como de modificación del Código Penal de 1995 en materia de delitos de terrorismo, y comenzaremos sometiendo al asentimiento de la Cámara la corrección técnica del título que se ha propuesto, parece que con el apoyo de todos, que sería sustituido por el siguiente: proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo. Como ven, es una denominación mucho más técnica y obviamente mucho más confusa. Yo creo que puede quedar aprobada por asentimiento. **(Asentimiento.)** 

Pasamos a la votación de las enmiendas que se derivan de la tramitación directa y en lectura única de la iniciativa. En primer lugar, votación de las enmiendas que dentro del Grupo Mixto mantiene la señora Lasagabaster.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 321; a favor; seis; en contra, 298; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 321; a favor, cinco; en contra, 303; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Socialista. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 321; a favor, 146; en contra, 174; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

#### **VOTACIÓN DE CONJUNTO:**

El señor **PRESIDENTE:** Al tener el proyecto naturaleza orgánica, vamos a proceder a la votación de conjunto, como exige la Constitución, a efectos de comprobar si cuenta con la mayoría absoluta de la Cámara.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 320; a favor, 317; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Al haber obtenido la mayoría absoluta de la Cámara, queda aprobada la modificación del Código Penal en materia de delitos de terrorismo.

Concluido el orden del día, se levanta la sesión. Buenas tardes.

Era la una y veinte minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados.** C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. http://www.congreso.es

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional.** B.O.E. Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961